

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Alausí: Para la denominación de los ejes viales del suelo urbano	2
-	Cantón Baba: Que regula la administración, funcionamiento, y control del malecón “Mercedes de Jesús Molina”	15
-	Cantón Baba: Reformatoria a la Ordenanza que regula la jubilación patronal de los trabajadores	26
-	Cantón Calvas: Que regula la implementación del Programa de Apadrinamiento de Espacios Públicos	36
	014-GADMCCCH-2021 Cantón Chimbo: Que crea y regula la emisión, administración y control de especies valoradas	49
-	Cantón Santiago de Pillaro: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, así como la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios para el bienio 2022 – 2023	57

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos tiempos, la mayoría de las ciudades de los países en desarrollo han sido objeto de considerable desarrollo urbano, caracterizado por la aparición de numerosos asentamientos que carecen de infraestructura, por ello los sistemas previos de identificación de calles, que con frecuencia se aplican a los antiguos centros de la ciudad.

Para superar estas dificultades, desde los años ochenta se han elaborado técnicas llamadas nomenclatura y denominación urbana. Esta Ordenanza contiene un plan genérico para llevar a cabo esta denominación de los ejes viales del suelo urbano del cantón Alausí, en un período de tiempo determinado.

Considerando que las calles son el reflejo de la tradición de un pueblo, por ello sus denominaciones construyen la historia. Alausí siendo un cantón productivo, turístico y denominado Pueblo Mágico se debe contemplar aspectos importantes que desde tiempos atrás no se ha realizado, así uno de los aspectos relevantes que debe existir es la denominación de calles y avenidas de este magnífico cantón.

Nuestro cantón, hoy en día necesita establecer con claridad la ubicación de sus domicilios, una forma de hacerlo es denominando algunas de sus calles con nombres de insignes personajes que han trascendido en el ámbito local, nacional e internacional; con nombres de próceres importantes o de artistas y genios universales; con fechas que resaltan pasajes importantes de nuestra historia; o, en definitiva, con nombres peculiares que demuestran un significado especial para nuestros pueblos.

Por lo cual se realiza la propuesta del proyecto de la Ordenanza para la denominación de los ejes viales del suelo urbano del cantón Alausí, con el firme propósito de permitir la ubicación y guiarnos por la dirección correcta.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República, establece: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas

y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República, señala: Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República, establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Literal i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del concejo municipal, en su orden establecen: a) El ejercicio de la facultad

normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras atribuciones, faculta al Alcalde. Literal d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, frente al crecimiento de la ciudad, es importante reglamentar la denominación de los ejes viales del suelo urbano del cantón Alausí;

Que, es deber de la Municipalidad perpetuar y rendir homenaje a personajes ilustres hombres y mujeres que han sido ejemplo y orgullo en nuestro cantón, provincia y país; así como reflejar nombres que identifiquen la cultura, la historia, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura ecuatoriana;

Que, es necesario que todas las calles estén debidamente identificadas con nombres, conservando todos aquellos nombres que se han dado a las diferentes calles, avenidas, plazas, plazoletas y parques de la ciudad en forma reglamentada y legal;

En ejercicio de las facultades conferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, conforme lo estipulado en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7, 57 literal a) y, x) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA DENOMINACIÓN DE LOS EJES VIALES DEL SUELO URBANO DEL CANTÓN ALAUSÍ.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, BASE TÉCNICA Y COMPETENCIA

Art. 1. Objeto.- El objeto de presente Ordenanza es regular la denominación, rotulación y modificación de los ejes viales del suelo urbano del cantón Alausí, con el propósito de facilitar la orientación y localización de las direcciones vehiculares y peatonales.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación dentro de los límites urbanos del cantón de Alausí.

Art. 3. Bases técnicas.- Para la implementación de esta Ordenanza se utilizará la información del plano base de ejes viales, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Ocupación de Suelo, (Anexo 1) y demás planos que se generen a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 4. Competencia.- Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a través de la Comisión de Cultura Recreación y Asuntos Indígenas, Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Unidad de Turismo y Cultura y Comisaría Municipal, aplicar y hacer cumplir la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 5. Definiciones.- Para aplicación de la presente Ordenanza se establecen los conceptos de los siguientes términos:

Nomenclatura.- Es el sistema a través del cual se identifican las zonas, urbanas, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, predios y domicilios de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación esta normada por esta Ordenanza, según corresponda.

- 1. Nomenclatura.-** Es el sistema que constituye un elemento fundamental del ordenamiento territorial y planeación de la ciudad, orientada a la denominación de las calles y espacios públicos.
- 2. Nomenclatura vial.-** Es la identificación de cada uno de los ejes viales dentro de las áreas urbanas de cantón Alausí, en base a una denominación.
- 3. Denominación.-** Asignación de nombres a los espacios públicos como a los ejes viales, cumpliendo un proceso definido y estandarizado.
- 4. Eje principal longitudinal.-** Es el eje principal que se extiende de norte a sur del territorio y lo divide en este y oeste. La zona urbana y cada una de las parroquias rurales del cantón Alausí cuentan con su propio eje principal longitudinal.

5. **Eje principal transversal.-** Eje principal que se extiende de este a oeste delimitando el norte del sur del territorio. La zona urbana y cada una de las parroquias rurales tienen su eje principal transversal.
6. **Comunidad.-** Grupo social, conjunto de personas que viven bajo ciertas reglas y comparten los mismos intereses.
7. **Actores sociales.-** Persona o grupo de personas parte de la comunidad, quienes proponen un nombre para la denominación de una vía o espacio público.
8. **Avenidas.-** Se conoce como avenida a una vía importante de comunicación dentro de una ciudad o asentamiento urbano. Generalmente una avenida tiene carriles en dos direcciones distintas, bien sea de norte a sur o de este a oeste.
9. **Calles.-** Es un espacio urbano lineal que permite la circulación de personas y en su caso vehículos y da acceso a los edificios y domicilios que se encuentran a ambos lados.
10. **Peatonales.-** Se denominan peatonales a todas las vías no vehiculares que tengan dirección en cualquier sentido.
11. **Placa vial.-** Identificador y localización de las avenidas, calles, peatonales de un determinado eje vial.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA DENOMINACIÓN DE EJES VIALES

Art. 6.- Denominación vial.- Es el componente del sistema de denominación que denota la trascendencia e historia local, nacional e internacional, reflejada en la asignación de nombres representativos a los ejes viales.

Para la denominación de nombres, estos deberán ser representativos tales como: Nombres de insignes personajes que han trascendido en el ámbito local, nacional e internacional; con nombres de próceres importantes o de artistas y genios universales; con fechas que resaltan pasajes importantes de nuestra historia; o, en definitiva, con nombres peculiares que demuestran un significado especial para nuestros pueblos.

Art. 7.- Requisitos.- Todas las peticiones de denominación vial o espacios públicos deberán remitirse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Alausí para iniciar el proceso de asignación de denominación, cumpliendo con los requisitos que se detallada a continuación:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, por el representante del sector, barrio o parroquia;
2. Vía o calle pública para la que solicita;
3. Propuesta de denominación de la vía o calle pública;
4. Sustento o justificativo de la denominación, debe tener identidad o representatividad local, nacional o internacional, en caso de ser personaje, al ser homenaje póstumo, es preciso incluir:
 - a) Acta de defunción;
 - b) Biografía;
 - c) Hecho meritorio;
 - d) Acta de socialización de las propuestas con los moradores del sector, barrio o parroquia; y,
 - e) Firmas de respaldo a las propuestas.

Art. 8.- Nombres de las vías públicas.- El nombre de las avenidas y de calles correspondientes a los suelos urbanos del cantón Alausí deben adaptarse a las siguientes normas:

1. Toda avenida, calle y pasaje, es decir cualquier tipo de vía dentro de los límites urbanos del cantón Alausí, será designado por un nombre aprobado por el Concejo Municipal.
2. Dentro de las parroquias urbanas del cantón Alausí no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre.

Art. 9.- Del procedimiento.- El procedimiento para la denominación vial es el siguiente:

- a) La máxima autoridad solicitará los informes favorables y oportunos a la Comisión especial de denominación;
- b) El informe favorable de la Comisión especial de denominación se llevará al Concejo Municipal para su conocimiento, análisis y debate definitivo; y,

- c) Una vez aprobado por el Concejo Municipal la denominación del eje vial será notificada a los interesados y a la Unidad de Avalúos y Catastros para su actualización.

Art. 10.- Identificación de los ejes principales longitudinales y transversales urbanos.- La identificación de los ejes principales longitudinales se realiza sobre la base de los siguientes conceptos:

- a) Se identificará como eje longitudinal a todas las calles y avenidas ubicadas de este-oeste, mediante una línea imaginaria hasta cuando éstas empaten a un eje transversal.
- b) Se identificará como eje transversal a todas las calles y avenidas ubicadas de norte-sur, mediante una línea imaginaria hasta empatar con el eje longitudinal.

Art. 11.- Comisión especial de denominación.- Para la denominación de los ejes viales, cuya comisión se conformará por los siguientes miembros: Actores sociales que corresponde a dos representantes de la sociedad civil,(Junta cívica, historiadores, Comité ciudadano), Comisión de Turismo y Patrimonio, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Comisión de Cultura Recreación y Asuntos Indígenas, Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, Procuraduría Síndica, en caso de parroquias rurales un representante del gobierno parroquial, quienes cada vez que sea necesario la denominación de un eje vial, se reunirán y resolverán la denominación del nuevo nombre, lo cual elaborarán un informe motivado para el análisis y la aprobación en sesión de Concejo Municipal.

Art. 12.- Cambios o nuevas denominaciones.- Para cambiar los nombres de los ejes viales la Comisión Especial de Denominación, convocará a una sola asamblea al representante del barrio o parroquia para el análisis e informe de la propuesta del cambio o nueva denominación y lo resuelto en dicha asamblea será puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su conocimiento, análisis, debate y aprobación definitiva.

Consérvese la nominación y placa vial instalada en los ejes viales de los suelos urbanos del cantón Alausí, que se han identificado hasta el momento mismos que representan valor histórico.

Art. 13.- Actualización.- Cualquier dirección municipal o sociedad civil, estará facultada para informar a la comisión especial de denominación, la falta de denominación de ejes viales y esta a su vez sugiera la nueva nominación al Concejo Municipal en base a informes motivados para el efecto.

CAPÍTULO IV ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Art. 14.- Diseño de las placas viales.- El diseño de las placas viales será único y tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Nombre del eje vial en letra mayúscula;
- b) Escudo del cantón Alausí;
- c) Dimensiones de 25 cm x 60 cm;
- d) En material de cerámica; y,
- e) En caso de cooperación interinstitucional público o privado se implementarán los logos institucionales correspondientes.

Art. 15.- Ubicación.- En todos los ejes viales se instalarán las placas viales en las edificaciones a una altura colocados entre 2.10 metros y 3.00 metros como mínimo, medidos desde el nivel de la acera hasta la parte superior de la infraestructura, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos, cumpliendo para el efecto las normas técnicas vigentes en el país.

Art. 16.- Prohibiciones.- Se prohíbe la colocación de placas de denominación en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en proceso de construcción, cerramientos o casetas provisionales, monumentos o elementos aislados, como cruces, piletas, postes de luz o estatuas.

Los casos excepcionales de ubicación de placas viales serán considerados y autorizados por la comisión especial de denominación.

CAPÍTULO V DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Art. 17.- Deberes de los ciudadanos.- Los ciudadanos propietarios de bienes inmuebles deberán permitir que se coloquen las placas viales en las fachadas, aunque tendrán derecho a que la Municipalidad las coloque con el menor daño posible.

Los propietarios no podrán retirar, destruir, ni ocultar las placas viales por ningún medio.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 18.- Competencia y sanciones.- El Comisario Municipal controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de la presente Ordenanza, y en caso de evidenciar daños a la placa vial, previa aplicación del debido proceso, sancionará al propietario del bien inmueble, con una multa equivalente al costo de la placa vial incluidos los valores de instalación más el 20% de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción prevista en este artículo.

La sanción pecuniaria impuesta al infractor deberá ser cancelada en las ventanillas de la Dirección Financiera Municipal en un plazo no mayor a quince días a partir de la notificación, caso contrario este valor será cobrado vía coactiva.

Art. 19.- Infracción flagrante.- En caso de descubrirse en infracción flagrante al autor, el Comisario Municipal lo sancionará en ese instante o será conducido por la Policía Municipal a la Comisaría para que sea sancionado en ese momento.

Art. 20.- Del Procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador empezará con un auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por el o la Comisario/a Municipal, producido de oficio o que tenga como antecedente un acta de verificación o la denuncia razonada y sustentada de cualquier persona.

El Comisario Municipal deberá observar el debido proceso constitucional para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador en el cual adjuntará un informe motivado de manera escrito y fotográfico del suceso.

Art. 21.- Contenido de la denuncia.- La denuncia presentada ante el funcionario instructor deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. La indicación del lugar, fecha y hora en el que se cometió la infracción;
2. Identificación de la calle o nombre del predio del cual ha sido afectado la placa vial;
3. Los datos materia de denuncia deben ser expuestos de forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia debe acompañarse con documentación de prueba, que le dé sustento;
4. Nombres y apellidos completos, domicilio y, de ser el caso número telefónico y correo electrónico del denunciante;

5. Manifestación de compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia; y,
6. Firma del denunciante.

Art. 22.- Contenido del auto de inicio.- El auto de inicio de procedimiento tendrá el siguiente contenido mínimo:

1. Identificación de la persona presuntamente responsable corroborado con la cédula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducir o cualquier otro medio disponible;
2. Los hechos sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento y su posible calificación;
3. La sanción que prevé la presente Ordenanza, el día, fecha, hora, lugar en el que se cometió la infracción, correo electrónico del presunto infractor, y firma del funcionario instructor;
4. La concesión de diez días hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, para que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, o en su caso, su allanamiento a los hechos imputados.

Art. 23.- Notificación.- La notificación se realizará mediante una sola boleta entregada por la Policía Municipal en la dirección del infractor por parte del Policía Municipal debidamente identificado; a la boleta de notificación deberán adjuntarse todos los antecedentes con los que se inició el expediente administrativo.

Art. 24.- De la contestación.- Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio mediante la notificación al presunto infractor, se le dará 10 días término para que conteste las imputaciones realizadas por escrito, adjuntando todas las pruebas que el accionado considere sea del caso.

En caso de que la o el infractor no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como resolución administrativa, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad de la infracción administrativa.

Con la contestación del presunto infractor o en rebeldía, una vez vencido el plazo, el expediente será remitido al Ejecutivo para que se emita la resolución respectiva en el término de 5 días, la misma deberá estar debidamente motivada.

Una vez emitida se notificará a la Comisaría para su ejecución o su archivo de ser el caso.

Art. 25.- Resolución administrativa.- Vencido el término para la contestación, el Alcalde resolverá en el término de cinco días, sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada de conformidad a la Ordenanza para la Denominación de los Ejes Viales del Suelo Urbano del cantón Alausí.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito.

La resolución deberá ser notificada al infractor en el término de tres días hábiles desde su expedición.

En el presente caso la resolución administrativa pone fin a la vía administrativa.

Art. 26- Valores de multa.- Los valores recaudados por concepto de multas e infracciones establecidas en el artículo 18 de la presente Ordenanza serán depositados en las ventanillas de recaudación para el cobro a cargo de la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En lo sucesivo, los desarrollos urbanísticos que se ejecuten en esta jurisdicción, una vez suscrita el acta entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura la Comisión especial de denominación tendrán un plazo de 180 días para nominar los nuevos ejes viales generados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad de Comunicación Social tendrá un plazo de 30 días a partir de vigencia de la presente Ordenanza para presentar el diseño definitivo de las placas viales sobre la base de las especificaciones dispuestas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y será publicada en el Registro Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Dada y firmada en el cantón Alausí, a los 5 días del mes de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**AURIO
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA PARA LA DENOMINACIÓN DE LOS EJES VIALES DEL SUELO URBANO DEL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate, en sesión ordinaria de concejo municipal, el martes 19 de octubre del 2021, y, en segundo debate en sesión extraordinaria el día viernes 05 de noviembre del 2021.

Alausí, 05 de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, viernes 12 de noviembre del 2021. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA PARA LA DENOMINACIÓN DE LOS EJES VIALES DEL SUELO URBANO DEL CANTÓN ALAUSÍ en el Registro Oficial y en la Página web institucional.



Firmado electrónicamente por:

**AURIO
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. Alausí, viernes 12 de noviembre del 2021, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza, el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí, en la fecha que consta en el documento. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía de los gobiernos seccionales;

Que, en el artículo 240 de la Constitución establece que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, el artículo 253 de la norma constitucional, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el/la alcalde/sa y los/las concejales/as elegidos por votación popular, entre quienes elegirá un vicealcalde/sa;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del concejo municipal, determinando en la letra a) la siguiente: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, el segundo inciso del artículo 445 del COOTAD manifiesta: *“Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente”*;

Que, el artículo 460 del COOTAD establece lo siguiente: *“(…) Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social. (...)”*;

Que, el GAD Municipal de Baba, ha construido el Malecón de la ciudad de Baba, el cual, a más de brindar servicio de esparcimiento y turismo a la ciudadanía, debe ser administrado y cuidado de manera eficiente; y,

En uso de las atribuciones conferida en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y CONTROL DEL MALECÓN “MERCEDES DE JESÚS MOLINA” DEL CANTÓN BABA.****CAPITULO I****GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración, funcionamiento y control del Malecón del cantón Baba.

Art. 2.- Administración. - La administración y funcionamiento del Malecón del cantón Baba, estará a cargo del Administrador de bienes del GAD Municipal de Baba o quien haga sus veces, hasta que se designe un administrador específicamente del Malecón quien deberá cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, así como la demás normativa vigente.

Art. 3.- Funciones y atribuciones. - El administrador tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar las labores de seguridad y limpieza para el buen uso del Malecón, así como también informar al alcalde/sa sobre novedades que se susciten;
- b) Conocer los problemas que surjan en el cumplimiento de esta ordenanza y otras normativas que correspondan aplicar, proponiendo las soluciones del caso;
- c) Atender las quejas y reclamos del público; y, arrendatarios de los locales comerciales y riveras del río;
- d) Elaborar propuestas en coordinación con las Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba para un óptimo mantenimiento y seguridad del Malecón;
- e) Promover todo tipo de acciones encaminadas al mantenimiento y buen funcionamiento del Malecón;
- f) Gestionar ante empresas públicas y privadas, acciones y recursos que permitan el desarrollo sostenible del Malecón;
- g) Coordinar con la Comisaría Municipal, Coordinación de Educación, Cultura y Turismo, Dirección de Medio Ambiente, la Coordinación de Agentes de Control Municipal; y, más dependencias municipales; así como con el Cuerpo de Bomberos, para la mejor aplicación de esta ordenanza;
- h) Determinar los locales comerciales a ser arrendados y controlar el uso y funcionamiento de los mismos, así como el uso de las riveras del río;

i) Otras funciones que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba le disponga.

Art. 4.- Limpieza. - La limpieza del Malecón estará a cargo del personal que designe la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba.

Art. 5.- Deberes y funciones. - El personal de limpieza que designe la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, tendrá los siguientes deberes y funciones:

- a) Conservar y tener en buen estado las áreas verdes del Malecón, haciendo énfasis en el riego que la conservación y mantenimiento del malecón demande;
- b) Mantener limpio el mobiliario urbano del malecón y su estructura arquitectónica, y;
- c) Demás actividades que la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba le disponga.

Art. 6.- Seguridad. - La Coordinación de Agentes de Control Municipal, designará de entre su personal a los agentes de control que la necesidad demande con el propósito de precautelar la infraestructura del malecón; mínimo serán **cuatro** guardias los que se encarguen del cuidado de las instalaciones.

Art. 7.- Deberes y funciones. - Los deberes y funciones que deberán cumplir los agentes de control asignados al malecón, son las siguientes:

- a) Cuidar y custodiar el mobiliario urbano implantado en el malecón, así como sus instalaciones arquitectónicas;
- b) Informar de cualquier anomalía al Coordinador de Agentes de Control Municipal del Cantón Baba;
- c) Brindar seguridad a la ciudadanía que haga uso de las instalaciones del Malecón; y,
- d) Demás actividades que el Coordinador de Agentes de Control Municipal del Cantón Baba disponga.

CAPITULO III

DEL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES

Sección I

Generalidades

Art. 8.- Locales comerciales. - Para efecto de esta Ordenanza, se entenderá como locales comerciales a todos los locales que se encuentren dentro del Malecón del cantón Baba, incluyendo las riveras del río.

Art. 9.- Secciones. - Los locales comerciales se dividirán en las siguientes secciones de acuerdo a la actividad comercial que ofrezca el arrendatario; y, estarán debidamente señalizados y organizados por dichas secciones:

- a) Artesanías;
- b) Fuente de Soda;
- c) Lúdicos y Artísticos.

En caso de las riberas del río, estas se darán en arriendo únicamente para negocio de turismo acuático.

Art. 10.- Contratos de arrendamiento. - Los locales comerciales y riveras del río serán entregados en forma directa, bajo la modalidad de contratos administrativos, la adjudicación de los locales comerciales y riveras del río la realizará el Alcalde (sa), en forma directa.

El escenario tendrá un trato diferente, su arrendamiento se hará por días, y el canon de arrendamiento lo fijará la Dirección Financiera, exceptuando los eventos que sean sin fines de lucros y el pago del consumo de energía eléctrica se calculará en base a los equipos de amplificación que ocupen, el mismo que será fijado por la Dirección de Obras Públicas, bajo un informe técnico.

Los contratos de arrendamiento tendrán una duración de 2 años y podrán ser renovados de existir acuerdo entre las partes.

El arriendo de las riberas del río, podrán tener una duración de 4 años, y se podrá renovar por un tiempo igual de haber acuerdo entre las partes.

Art. 11.- Canon de arrendamiento. - Los cánones de arrendamiento serán fijados por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, en base a la RBU vigente.

Art. 12.- Incremento del canon de arrendamiento. - No obstante, de que año a año se revisa la RBU, el canon de arrendamiento será revisado cada dos años. Dicho incremento se realizará en base a un informe técnico económico emitido por la Dirección Financiera, el mismo que será aprobado por el alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba.

Art. 13.- Pago. - El canon de arrendamiento se cancelará por adelantado en forma mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes, dentro del canon no consta el valor que debe pagar por concepto del servicio de energía eléctrica, mismo que será calculado en forma independiente por la Dirección de Obras Públicas y se pagará conjuntamente con el canon de arrendamiento.

Art. 14.- Duración de contrato. - Los contratos de arrendamiento tendrán una duración de dos años desde su suscripción para locales comerciales; y, cuatro años para las riveras del río.

Art. 15.- Horario de atención. - El horario de atención al público en los locales comerciales, será de lunes a domingo de 09h00 a 22h00. Excepcionalmente el señor alcalde, a petición de parte o de oficio, autorizará la extensión de este horario o la suspensión de la atención.

Art. 16.- Publicidad. - La publicidad que se coloque en el Malecón, estará sujeto a la Ordenanza que Regula la Instalación y control de Publicidad y Propaganda Gráfica en el cantón Baba, y Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Acústica de Fuentes Fijas y Móviles y demás normativa vigente, que será observado

por la Comisaria Municipal, en coordinación con la Dirección de Planificación que tendrá la obligación de revisar el contenido de cada publicidad visual y acústica. Por ningún motivo, se colocará publicidad comercial (a excepción de la de los locales comerciales), o de carácter político.

Sección II

Procedimiento.

Art. 17.- Requisitos para el arrendamiento. - Las personas interesadas para el arrendamiento de un local comercial en el Malecón o las riveras del río, presentarán una solicitud al señor alcalde del cantón Baba, a la cual deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba;
- c) El solicitante no deberá estar comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y el de segundo de afinidad de la persona que terminó el contrato.
- d) Para el caso de las riveras del río, además deberá adjuntar el proyecto turístico correspondiente.

Art. 18.- Adjudicación. - El/la señor/a alcalde/sa, con el respectivo informe del Administrador de Bienes del GAD Municipal de Baba, en el cual establezca que cumple con todos los requisitos expuestos en el artículo anterior, adjudicará el local comercial correspondiente.

Art. 19.- Garantía. - Previa suscripción del contrato de arrendamiento, el adjudicatario deberá presentar una garantía por el valor de tres cánones de arrendamiento pactados, valor que será utilizado para el efecto de satisfacer cualquier daño material que se ocasione en el local comercial o falta de pago del canon de arrendamiento.

La garantía será devuelta a la terminación del contrato, siempre y cuando no tenga ninguna obligación pendiente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, relacionado al local que entrega y previo al informe del Administrador de Bienes del GAD Municipal de Baba.

En caso de renovación, el arrendatario que ya tenga rendida garantía, deberá únicamente, previa la celebración del contrato de arrendamiento, cubrir la diferencia en caso de existirla.

Art. 20.- Suscripción del contrato. - El contrato de arrendamiento deberá ser suscrito por el adjudicatario en el término de quince días contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, caso contrario se concederá el local al solicitante que siga en orden de presentación, si hubiere, o se declarare vacante el local comercial. Para la suscripción del contrato, deberá reunir todos los requisitos establecidos.

Art. 21.- Renovación del contrato. - Para la renovación del contrato de arrendamiento, el arrendatario presentará su respectiva solicitud al señor/a alcalde/sa,

quince días antes de fenecer su contrato de arrendamiento, con los siguientes requisitos:

a) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba; y,

b) Informe favorable del Administrador de Bienes del GAD Municipal de Baba.

Art. 22.- Procedimiento. - Para la renovación del contrato se seguirá el mismo procedimiento **que** para la adjudicación de los locales comerciales.

Art. 23.- Ocupación del local comercial y/o riveras del río. - El arrendatario estará en condiciones de utilizar el local asignado y podrá desarrollar sus actividades, una vez que haya cancelado el canon de arrendamiento correspondiente al mes de suscrito el contrato.

Sección III

Obligaciones y Prohibiciones de los Arrendatarios

Art. 24.- Obligaciones. - Los arrendatarios de los locales comerciales y de las riveras del río, tienen las siguientes obligaciones:

a) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad; depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza;

b) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;

c) Usar el local comercial únicamente para la venta de las mercadería o artículos para los cuales haya sido su destino;

d) Usar diariamente el uniforme señalado por el Administrador, el cual debe ser de acuerdo a la actividad comercial que realice;

- e) Asistir a reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través del Administrador;
- f) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- g) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local comercial;
- h) Dar buen uso de los bienes comunes;
- i) En caso de terminación del contrato de arrendamiento, deberá entregar el local en el estado en que lo recibió;
- j) Mantener claramente visible e identificables para el público los precios de los productos que expenden;
- k) Brindar para con el público la debida atención y cortesía, usando modales y lenguaje apropiado;
- l) Comunicar al Administrador cualquier irregularidad que observe en el comportamiento de los funcionarios y trabajadores del mismo; y,
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Administrador de Bienes del GAD Municipal de Baba.

Art. 25.- Prohibiciones. - Los arrendatarios de los locales comerciales, tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender, poseer, conservar o mantener en el local comercial artículos o mercadería de contrabando, armas, artículos explosivos, drogas y estupefacientes para su consumo o de terceros dentro del Malecón;
- c) Usar parasoles, sillas mesas, perchas y mostradores que no hayan sido autorizados por el Administrador;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- f) Utilizar los locales para un fin distinto al autorizado;
- g) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- h) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- i) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados en los horarios establecidos;

- j) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- k) Abrir agujeros en las paredes, deteriorarles en cualquier forma y colocar anuncios en ellas;
- l) Colocar publicidad electoral en los locales comerciales;
- m) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- n) Criar o mantener en el local animales domésticos o de cualquier otro tipo;
- o) Pernoctar en el Malecón, ya sea en el local o en cualquier otro lugar de sus instalaciones; sin su respectivo justificativo;
- p) Atraer compradores con equipos y amplificación de sonido que supere los decibles normales de ruido permitido;
- q) Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos; ambulantes, veredas, en el suelo y en los pasillos o corredores del malecón;
- r) Vender, ceder, prestar o transferir el local comercial;
- s) Agredir verbal o físicamente al personal administrativo, de limpieza, de mantenimiento, compañeros de trabajo, autoridades o público en general;
- t) Mantener cerrado el local por más de ocho días sin justificación;
- u) Permanecer más de dos personas por cada stand;
- v) Preparar alimentos y uso de electrodomésticos de uso personal;
- w) Ningún adjudicatario podrá disponer de más de un local comercial, por sí misma o por interpuestas personas. Los locales se les otorgaran a título personal e intransferible; y,
- x) No se podrá ubicar letreros publicitarios que sobresalgan las medidas dadas por el Administrador.

Sección IV

Terminación de los contratos

Art. 26.- Terminación de los contratos. - Los contratos de arrendamiento terminarán por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por declaración unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba; y,
- d) Por muerte del arrendatario;

Art. 27.- Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito o por el simple hecho de ponerse de acuerdo las partes contratantes deciden dar por terminado el contrato, suscribirán un acta de terminación de mutuo acuerdo, la cual pondrá fin al contrato de arrendamiento y se declarará vacante el local comercial.

Art. 28.- Terminación Unilateral. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba podrá terminar unilateralmente el contrato de arrendamiento, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que le impongan al arrendatario en el contrato de arrendamiento y esta Ordenanza;
- b) Por falta de pago de dos o más cánones de arrendamiento mensual del local;
- c) Por no abrir el local por ocho días consecutivos, sin autorización y no haber presentado justificación dentro de tres días contados a partir del octavo día de no haber abierto el local;
- d) Por otorgar como garantía en favor de terceros los bienes o instalaciones del local;
- e) Por agredir verbal o físicamente al personal administrativo, limpieza, mantenimiento, compañeros de trabajo, autoridades o público en general; y,
- f) Por solicitud debidamente fundamentada por parte del Administrador de Bienes del GAD Municipal de Baba.

Art. 29.- Procedimiento. - El Administrador de Bienes del GAD Municipal de Baba, emitirá el informe correspondiente donde detalle el incumplimiento del arrendatario, el cual lo notificará para que en el término de ocho días remediare el incumplimiento. De no existir contestación o justificación del incumplimiento, se remitirá el respectivo informe al señor/a alcalde/sa, para que, mediante un acto administrativo, declare la terminación unilateral del contrato, la cual será notificada al arrendatario.

Art. 30.- Devolución del local comercial. - Con la notificación del acto administrativo que declara la terminación unilateral del contrato, el ex arrendatario, deberá realizar la devolución del local comercial en un plazo máximo de ocho días.

En caso de que no realice la devolución formal, el Administrador de Bienes del GAD Municipal de Baba, solicitará la intervención de la Comisaria Municipal, para que realice el desalojo del local comercial, previa constatación de los bienes encontrados dentro del local, que lo hará con dos testigos presenciales. Los bienes serán trasladados a un lugar municipal determinado por el Administrador de Bienes del GAD Municipal de Baba o a la bodega municipal, para que sean reclamados por su propietario, previo al cumplimiento de sus obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En los predios circundantes al Malecón de Baba, no se podrá instalar ningún negocio que no vaya acorde con el objeto turístico del malecón. Todo negocio previo a su instalación, deberá obtener el permiso correspondiente otorgado por la Dirección de Planificación del GADMCB.

SEGUNDA. - Las controversias derivadas de los contratos de arrendamiento de los locales comerciales y riveras del río, por su calidad de administrativos, se someterán únicamente a la presente ordenanza y Código Orgánico Administrativo y no a las disposiciones de la Ley de Inquilinato.

TERCERA. - En caso de que la revisión del canon de arrendamiento se realice dentro del plazo de duración de dos años de contrato, este se pagará a partir de la vigencia del nuevo canon establecido previo a la notificación del arrendatario, lo cual se hará constar en el contrato.

CUARTA - En todo lo no constatare en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la Ordenanza que Regula la Fauna Urbana, Ordenanza de Uso y Ocupación de la Vía Pública, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Administrativo; y, más normativa conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las normas de mayor o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación conforme lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA LUCRECIA
PALACIOS
VELASQUEZ**

Ab. Sonia Palacios Velasquez
ALCALDESA DEL GADMCB



Firmado electrónicamente por:
**MARIA MERCEDES
AGUIRRE SANCHEZ**

Ab. Mercedes Aguirre Sanchez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y CONTROL DEL MALECÓN “MERCEDES DE JESÚS MOLINA” DEL CANTÓN BABA**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en sesiones extraordinarias de Concejo, de fecha miércoles 24 de noviembre del dos mil

veintiuno; y, en sesión extraordinaria de concejo de fecha jueves 02 de diciembre de 2021.

Baba, 02 de diciembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARIA MERCEDES
AGUIRRE SANCHEZ**

Ab. Mercedes Aguirre Sanchez
SECRETARIA GENERAL

SANCIÓN: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de Republica, **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y CONTROL DEL MALECÓN “MERCEDES DE JESÚS MOLINA” DEL CANTÓN BABA.**

Baba, 03 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**SONIA LUCRECIA
PALACIOS
VELASQUEZ**

Ab. Sonia Palacios Velasquez
ALCALDESA DEL GADMCB

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y CONTROL DEL MALECÓN “MERCEDES DE JESÚS MOLINA” DEL CANTÓN BABA** la Abogada Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los tres día del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

Baba, 03 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARIA MERCEDES
AGUIRRE SANCHEZ**

Ab. Mercedes Aguirre Sanchez
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo ocho del Mandato Constituyente N° 2, el cual fue reformado por el artículo 64 de la Ley s/n, publicado en el Registro Oficial 483-3S, del 20 de abril del 2015, regula lo referente a Liquidaciones e indemnizaciones, en el sentido de que: “El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso. Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento”.

La Doctrina define a la Asistencia en Jubilación Patronal, como la pensión vitalicia que tienen derecho a recibir de su empleador, los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado sus servicios de manera continua o ininterrumpidamente, conforme lo establece el Art. 216 del Código del Trabajo. En cambio, la jubilación Patronal Proporcional, según lo establece el Art.188, inciso séptimo del Código del Trabajo, es el derecho que tienen los trabajadores que hubieren cumplido de veinte a menos de veinte y cinco años de servicio a recibir la parte proporcional de la jubilación patronal.

Artículo 216.2 del Código del Trabajo establece que en ningún caso la jubilación

patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a USD\$ 30 mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y USD\$ 20 mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. En reiteradas ocasiones, la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, en adelante "La Corte", se ha pronunciado en el sentido de que el tope máximo para el pago de la jubilación patronal debe establecerse de acuerdo a la remuneración percibida por el trabajador.

La Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia La Corte resolvió declarar como precedente jurisprudencial obligatorio el punto de derecho señalado previamente en las siguientes sentencias: • Resolución No. 0054-2021, expedida dentro del recurso de casación No. 17371-2018- 04562 • Resolución No. 0093-2021, expedida dentro del recurso de casación No. 17371-2019- 03745 • Resolución No. 0101-2021, expedida dentro del recurso de casación No. 11371-2019- 00176. La Corte declara como jurisprudencia vinculante lo siguiente: El artículo 216.2 del Código del Trabajo debe entenderse como que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador y que este cálculo se realizará sumando lo ganado en el año por el trabajador en cuestión y dividiéndolo para doce; no se podrá hacer este cálculo en base al salario básico unificado del trabajador en general vigente al momento de la terminación de la relación laboral.

En la Interpretación del fallo la Corte señala: El cálculo obtenido de la pensión jubilar patronal, no debe ser mayor que el promedio del sueldo percibido durante el último año de la persona que se va a jubilar, más no respecto al salario básico. En este sentido, hay que interpretar que: • Remuneración básica unificada media del trabajador no es lo mismo que el salario básico unificado del trabajador en general (USD\$ 400 para 2021) • La remuneración básica unificada media del trabajador es el promedio anual de las remuneraciones recibidas por el empleado.

La Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha sostenido reiteradamente que la pensión jubilar mensual no puede exceder el promedio de la remuneración mensual del trabajador individualmente considerado, y no del sueldo o salario mínimo unificado del trabajador en general, pues de ser este el caso, la regla haría referencia a él y a la aclaración respecto del error referido en la norma, no hubiese sido necesaria, eliminando del texto del artículo "mínima". Lo señalado conduce a determinar que el tope máximo para el pago de la jubilación patronal se ha de establecer acorde a la remuneración percibida por el trabajador, mas no a la retribución mínima del trabajador.

En este contexto, considerando que, la mayoría de los casos que se presentan y la interpretación que realizan los tribunales de segunda instancia, es que la pensión jubilar mensual patronal no puede exceder del promedio de la remuneración percibida

por el trabajador en general, guardando sindéresis con lo expuesto en cada caso; por lo que, resuelve declarar como jurisprudencia obligatoria el criterio jurídico de la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, expuesto en la jurisprudencia desarrollada en las sentencias que se detallan a continuación: a) Resolución No. 0054-2021, expedida por la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia en el recurso de casación No. 17371-2018-04562, de fecha viernes 9 de abril de 2021, a las 15h58; suscrita por el Tribunal de Casación conformado por la doctora Enma Tapia Rivera, Jueza Nacional ponente, doctora Katerine Muñoz Subía y doctor Alejandro Arteaga García, Jueces Nacionales. b) Resolución No. 0093-2021, expedida por la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, en el recurso de casación No. 17371-2019-03745, de fecha miércoles 5 de mayo de 2021, a las 15h10; suscrita por el Tribunal de Casación conformado por la doctora Katerine Muñoz Subía, Jueza Nacional ponente, doctora Enma Tapia Rivera y doctor Alejandro Arteaga García, Jueces Nacionales. c) Resolución No. 0101-2021, expedida por la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, en el recurso de casación No. 11371-2019-00176, de fecha jueves 13 de mayo de 2021, a las 14h41; suscrita por el Tribunal de Casación conformado por la doctora María Consuelo Heredia Yerovi, Jueza Nacional ponente, doctoras Liz Mirella Barrera Espín y Enma Tapia Rivera, Juezas Nacionales.

Además, en el mismo fallo, la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional, resolvió declarar como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: “EL ARTÍCULO 216.2 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO DEBE ENTENDERSE ASI: QUE LA PENSION JUBILAR PATRONAL NO SERÁ MAYOR QUE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA MEDIA DEL TRABAJADOR. PARA ESTE CÁLCULO SE DEBE CONSIDERAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL PROMEDIO DEL ÚLTIMO AÑO (SUMADO LO GANADO EN EL AÑO Y DIVIDIDO PARA DOCE) PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR Y NO EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, VIGENTE AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL”; por lo que, a fin de cumplir con lo establecido en el Fallo de la Corte Constitucional, el cual se configura en jurisprudencia obligatoria, es necesario realizar la presente reforma a la ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BABA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución del Ecuador dice que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 8, del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...] 3. La jubilación universal";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 84 manifiesta: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el Artículo 238 de Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...] Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la

Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... ;

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...;

Que, el Artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 240 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...);

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: "Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley";

Que, el Código del Trabajo en su Artículo 216 manifiesta: "Jubilación a cargo de empleadores: Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado

servicios, continuada o ininterrumpidamente tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable";

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en sesiones ordinarias celebradas con fecha primero de septiembre de dos mil veinte y veintisiete de octubre del año dos mil veinte aprobó LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA;

Que, a través de precedente jurisprudencial obligatorio por fallo de triple reiteración, emitido mediante Resolución No. 07-2021, publicada en el Registro Oficial No. 502, del 26 de julio de 2021, la Corte Nacional de Justicia determina que para el cálculo de la pensión jubilar patronal debe considerarse la remuneración mensual promedio del último año percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABA.

Art. 1.- Refórmese el Art. 1 por el siguiente:

Art.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto fijar la pensión de jubilación patronal para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baba, que haya prestado sus servicios de manera continuada o ininterrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en cualquier actividad, por el lapso de veinte y cinco años o más una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos y se acojan al

derecho de jubilación, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 216 y siguientes del Código del Trabajo; y regula, la compensación a las que tienen derecho los trabajadores que se retiran para acogerse a la jubilación por el IESS y la Patronal.

Art. 2.- Refórmese el art. 7 por el siguiente:

Art. 7.- Valor de la pensión por Jubilación Patronal: Tendrán derecho a percibir la pensión mensual por jubilación patronal, únicamente los (as) trabajadores (as) sujetos al Código de Trabajo, que al momento de su desvinculación haya prestado sus servicios de manera continuada o ininterrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en cualquier actividad, por el lapso de veinte y cinco años o más una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos y se acojan al derecho de jubilación, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 216 y siguientes del Código del Trabajo; y, que cumplan con lo establecido en el artículo 1 de la presente ordenanza, misma que se establece en el 50% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente durante el ejercicio fiscal anterior al año de desvinculación del trabajador(a); y en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año de servicio, ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$30) mensuales.

Art. 3.- Refórmese el art. 9 por el siguiente:

Art. 9.- Terminación del derecho: En caso de fallecimiento de un trabajador (a) que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Código del Trabajo. Trámite que estará a cargo de la DGTH institucional.

Art. 4.- A continuación del artículo 9, agréguese el siguiente artículo:

Art. 9.1.- Bonificación por desahucio. - En los casos de terminación de la relación laboral por desahucio, el GAD Municipal de Baba bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la municipalidad. Igual bonificación se pagará en los casos en que la relación laboral termine por acuerdo entre las partes. El GAD Municipal, en el plazo de quince días posteriores al aviso del desahucio, procederá a liquidar el valor que representan las bonificaciones correspondientes y demás derechos que le correspondan a la persona trabajadora, de conformidad con la ley y sin perjuicio de las facultades de control del Ministerio rector del trabajo.

Art. 5.- A continuación del artículo 9.1, agréguese el siguiente artículo:

Art. 9.2.- Monto de la compensación por tiempo de servicio.- Para los trabajadores (as) bajo el Régimen del Código de Trabajo, cuando la relación laboral

termina por retiro del trabajador para acogerse a la jubilación con el IESS o con el Patrono, el empleador conviene en reconocer al trabajador una compensación de siete (7) salarios básicos unificados del trabajador privado en general (vigente al 1 de enero de 2015), multiplicados por cada año de servicio laborado en el sector público contados desde el primer año, hasta un máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

Art. 6.- A continuación del artículo 9.2, agréguese el siguiente artículo:

Art. 9.3.- Acta de finiquito. - Con la finalidad de justificar la indemnización entregada al trabajador(a) del GAD Municipal de Baba que se acoja a este mecanismo, se suscribirá entre las partes, la correspondiente Acta de Finiquito, en la que se incluirá la liquidación de todos los haberes pendientes de pago; así como, décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo y vacaciones no gozadas; y, una cláusula en la cual se establezca la aceptación incondicional por parte del trabajador (a), de valores desembolsados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, por concepto de desvinculación laboral.

Art. 7.- A continuación del artículo 9.3, agréguese el siguiente artículo:

Art. 9.4. - Pago de indemnizaciones. - Para el pago de las correspondientes indemnizaciones establecidas en esta Ordenanza, previa aceptación de las partes, se podrán celebrar convenios de pagos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba y el trabajador (a).

Art. 8.- A continuación del artículo 9.4, agréguese el siguiente artículo:

Art. 9.5. - Autorización.- En caso de no contar con la suficiente disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento y ejecución del Plan de Jubilación y/o Fortalecimiento Institucional; se autoriza al Alcalde (sa), gestionar la obtención de los recursos necesarios, a través del financiamiento externo ante el Banco de Desarrollo o cualquier otra institución que brinde financiamiento para este tipo de proyectos, considerando lo más conveniente y factible para la institución, mismo que se sustentará con el proyecto que justifique la necesidad del financiamiento .

Art. 9.- A continuación del artículo 9.5, agréguese el siguiente artículo:

9.6. - Forma de Cálculo. - Para el cálculo de las indemnizaciones establecidas en esta Ordenanza, se aplicará el monto del salario básico unificado del trabajador privado en general, establecido al 1 de enero del 2015; es decir, 354,00 USD. (trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), conforme lo dispuesto en la Disposición General de la Ley Orgánica para la

Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Registro Oficial Suplemento N°483, de 20 de abril de 2015.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. – Considerando que la pandemia causada por el COVID 19, ha golpeado fuertemente la economía mundial, y que ha cobrado la vida de muchas personas, incluyendo ex trabajadores del GAD Municipal los cuales estaban recibiendo la pensión jubilar, por esta única ocasión y por el plazo determinado en la presente ordenanza, se considera se les otorgara el beneficio determinado en el artículo 217 del Código de Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Queda derogados los artículos 7, y 9 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA”, aprobada por el Legislativo Cantonal de Baba, en sesiones ordinarias de fecha primero de septiembre de dos mil veinte y sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, y su promulgación se la realizará conforme lo determinado en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA LUCRECIA
PALACIOS
VELASQUEZ**

Ab. Sonia Palacios Velasquez
ALCALDESA DEL GADMCB



Firmado electrónicamente por:
**MARIA MERCEDES
AGUIRRE SANCHEZ**

Ab. Mercedes Aguirre Sanchez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en sesión extraordinaria de Concejo, de

fecha jueves dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno; y, en sesión ordinaria de fecha martes veintitrés de noviembre de 2021.

Baba, 23 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARIA MERCEDES
 AGUIRRE SANCHEZ**

Ab. Mercedes Aguirre Sanchez
SECRETARIA GENERAL

SANCIÓN: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de Republica, **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA.**

Baba, 23 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**SONIA LUCRECIA
 PALACIOS
 VELASQUEZ**

Ab. Sonia Palacios Velasquez
ALCALDESA DEL GADMCB

Proveyó y firmó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA**, la Abogada Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Baba, 23 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARIA MERCEDES
 AGUIRRE SANCHEZ**

Ab. Mercedes Aguirre Sanchez
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APADRINAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En uso de sus facultades, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y bienestar de la población; la aplicación de estos principios conlleva asumir una visión integral, asegurando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales, artísticos e institucionales, armonizando con las instituciones públicas, privadas y el apoyo comunitario para general ambientes propicios para su cumplimiento.

La intervención y colaboración de la empresa privada en diferentes aspectos que la administración requiere, siempre ha sido de absoluta importancia y relevancia; ya que, ha permitido canalizar diferentes actividades en beneficio de la población; el mantenimiento, recuperación, adornado, intervención y la rehabilitación de los espacios públicos en el territorio del cantón Calvas generaría un ambiente propicio para impulsar el turismo y mejorar el urbanismo; así como la vinculación de la colectividad y la participación ciudadana, empresarial y gubernamental de forma coordinada, activa y generadora de valor.

Actualmente las instituciones gubernamentales estamos atravesando por serios problemas económicos y financiero, que impiden continuar ejecutando proyectos de inversión, urbanísticos, ambientales y otros; sin embargo, las empresas privadas, el sector comercial, productivo, financiero y demás, buscan canalizar recursos que les permita generar un mayor nicho de mercado e incrementar considerablemente sus ventas, producción y/o ingresos.

Determinar alianzas estratégicos de cooperación permitirá, por un lado, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, continuar con sus planes y proyectos de inversión y desarrollo, sin canalizar mayores recursos económicos y sin embargo mejorar el ornato de los espacios públicos del cantón; mientras que por otro lado, la empresa privada obtener mayor rentabilidad social con el apoyo y cooperación; así como incrementar su publicidad hacia diferentes sectores que le permitan ampliar su cobertura; con estos antecedentes, nace la posibilidad de establecer políticas públicas que permitan articular entre la empresa privada y pública la generación de proyectos importantes de cooperación, con participación activa de la sociedad; en tal sentido, se ha elaborado la Ordenanza Municipal que Regula la Implementación del Programa de Apadrinamiento de Espacios Públicos en el Cantón Calvas; con el objetivo de promover las iniciativas de colaboración entre las personas naturales, personas jurídicas públicas o privadas y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, para promover actividades de corresponsabilidad social en procesos de participación para la rehabilitación, mantenimiento, iluminación, adornado y mejora de espacios públicos; a los cuales se reconoce la colocación de menciones publicitarias de auspicio compartido.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del Art. 380 de la Constitución de la República, establece como responsabilidad del Estado “Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”.

Que, el numeral 24 del Art. 66 de la Constitución de la República, garantiza a las personas “el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”.

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El trabajo es un derecho y deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respecto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, el desempeño de un trabajo saludable, libremente escogido o aceptado”.

Que, el numeral 15, Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras of servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen, entre otras la facultad de planificar el desarrollo cantonal; y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con planificación nacional.

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que “Los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Art. 300, en el inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 381 de la Constitución de la República “ El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, con actividades que contribuyen a la salud, formación y

desarrollo integral de las personas, e impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los y las deportistas en competencias nacionales Y fomentará la participación de personas con discapacidad”

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece regular mediante ordenanza, regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina lo siguiente:

- **"Art. 416.- Bienes de dominio público.** Son Bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados."
- **"Art. 417.- Bienes de uso público.** Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía."
- **"Art. 419.- Bienes de dominio privado.** Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado”.

Que, el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece incentivos tributarios con la finalidad de promover el desarrollo turístico, la construcción la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente; los Concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir

hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente código...;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en base a las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Autonomía y Descentralización COOTAD, resuelve:

Expedir la:

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APADRINAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto la implementación del Programa de Apadrinamiento de Espacios Públicos, impulsado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas para promover las iniciativas de colaboración entre las personas naturales, personas jurídicas públicas o privadas y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, para promover actividades de corresponsabilidad social en procesos de participación para la rehabilitación, mantenimiento, iluminación, adornado y mejora de espacios públicos; a los cuales se reconoce la colocación de menciones publicitarias de auspicio compartido y cuyo compromiso constarán en un convenio celebrado con la institución.

Art. 2. Objetivos Específicos. – La presente Resolución tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover la apropiación de los diferentes espacios públicos e incentivar la participación por parte de la ciudadanía e instituciones públicas y privadas.
- b) Gestionar la ejecución de obras de adecentamiento y mejoramiento de los espacios públicos de la ciudad con aporte y participación de padrinos que busquen sumarse a iniciativas de responsabilidad social.
- c) Involucrar a la comunidad, instituciones públicas y privadas para que el espacio público entregado se mantenga en óptimas condiciones.
- d) Genera un ahorro para la ciudad en el mantenimiento, rehabilitación, adecentamiento, y/o embellecimiento de los espacios públicos de manera permanente y en temporadas determinadas.

Art. 3. Definiciones. -

- a) **Apadrinamiento.** - Un Apadrinamiento es una alianza participativa entre la empresa privada y el sector público para dotar a la ciudadanía de espacios públicos de calidad, generando participación, interacción, comunicación y apropiación; tratándose de una iniciativa de colaboración entre el Municipio de Calvas y personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras y la comunidad, para promover espacios de participación y corresponsabilidad social en beneficio del cantón Calvas.

- b) **Carta de interés.** – Expresión de la voluntad de potenciales Padrinos de participar en el Programa de Apadrinamiento de Espacios Públicos, adjunto al cual se remite el proyecto a ejecutar en el espacio público postulado.
- c) **Proyectos de apadrinamiento.** – Son aquellos, presentados por los padrinos para rehabilitar, mantener, adornar y/o mejorar los espacios públicos en el cantón Calvas
- d) **Intervención de Apadrinamiento.** – Son las actividades ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, como mantenimiento de áreas verdes, arborización, ajardinamiento, rescate, preservación, adornado, obra civil, señalización vial, mantenimiento de mobiliario urbano e infraestructura y otros de similar naturaleza.
- e) **Coordinación interinstitucional.** – En caso de que los proyectos de apadrinamiento requieran de apoyo a través de intervenciones que promuevan proyectos integrales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, apoyará a través de las diferentes unidades municipales y gestionará a diferentes entidades gubernamentales que correspondan para el apoyo y trabajo articulado.
- f) **Padrinos.** - Son personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras y la comunidad, que expresen la voluntad e interés de participar a través de un proyecto de apadrinamiento, para contribuir con la rehabilitación, mantenimiento, adornado, mejoramientos o cualquier intervención urbanística debidamente aprobada por el Municipio de Calvas; a los cuales se reconocerá la colocación de menciones publicitarias de auspicio compartido, cuyos compromisos constarán en el convenio que celebra con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
- g) **Menciones Publicitarias.** – Son aquellos elementos destinados a dar un reconocimiento a los padrinos que, en virtud a un convenio de cooperación suscrito con la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, rehabilita, adorna, mantiene y/o mejora los espacios públicos en el cantón Calvas.
- h) **Convenio.** – El Convenio de Apadrinamiento es un instrumento de cooperación en el cual se establecen el objeto, los compromisos, plazo y administradores del convenio celebrado entre los diferentes actores públicos o privados con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
- i) **Informe Técnico.** – Es el instrumento técnico que justifica y motiva la ejecución de un proyecto de apadrinamiento y celebración de convenio de cooperación presentado por las Unidades de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; elaborado en base a las disposiciones de la presente ordenanza; el cual definirá el tipo de mención publicitaria de auspicio comprometido que se recomienda la aprobación, de acuerdo a las especificaciones, motivo, ubicación y extensión del espacio público a apadrinarse.
- j) **Promoción del Arte.** – En los proyectos de apadrinamiento, podrán incluirse iniciativas de apoyo y desarrollo del arte urbano, con el objeto de promover la recuperación de los espacios públicos apadrinados, previa la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Art. 4. Ámbito de Aplicación. – La presente se aplicará de manera obligatoria en todos los proyectos que se presenten dentro de la figura de Apadrinamiento de Espacios Públicos que impulse el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y en la circunscripción territorial. A la vez se comprenderá la rehabilitación, mantenimiento, arreglo de acuerdo a la época y mejora de los espacios públicos bajo responsabilidad del Gad Municipal de Calvas.

Art. 5. Espacios de Implementación. – Los espacios a implementarse dentro de los proyectos de Apadrinamiento de Espacios Públicos que impulse el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas son los destinados a actividades de esparcimiento y recreación como: parques, plazas, piletas, paneles de información ciudadana (señalización); otros, relacionados a diferentes escenarios de interacción social cotidiana, como los sistemas de circulación peatonal, entre ellos: escalinatas, pasos peatonales, bulevar, rampas de discapacitados, parterres, redondeles, esquinas, etc.; en los que, los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad.

Art. 6. Competencia. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a través de las Unidades de Medio Ambiente y Turismo, serán los responsables de implementar el Programa de Apadrinamiento de Espacios Públicos en la circunscripción territorial del cantón Calvas.

CAPITULO II

DEL MODELO DE GESTIÓN

Art. 7. Procedimiento. – El Programa de Apadrinamiento comprenderá, entre otros, los siguientes procesos:

- a) Planificación de intervenciones de apadrinamiento, de acuerdo a disponibilidad de recursos y priorización de obras.
- b) Difusión en página web institucional de los proyectos disponibles.
- c) Publicación de especificaciones técnicas, plazos y condiciones para presentación de Cartas de Interés, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
- d) Análisis técnico de las propuestas ingresadas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
- e) Informe técnico de las Unidades de Medio Ambiente y Turismo, recomendando al Alcalde de Calvas autorizar el proyecto más conveniente para los intereses del Cantón Calvas, a ser ejecutado en el espacio apadrinado, elaborado acorde los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- f) Celebración del convenio de apadrinamiento en el que se establecerán los alcances y compromisos de cada parte involucrada.
- g) Coordinación de cooperación interinstitucional para apoyar la ejecución de proyectos de apadrinamiento integrales.

- h) Entrega simbólica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, del espacio apadrinado con la participación del padrino, la comunidad, y autoridades públicas
- i) El Padrino notificará a las Unidades de Medio Ambiente y/o Turismo, eventuales novedades relacionadas con el arbolado urbano del espacio público apadrinado, a fin de que la UGA emita el criterio respectivo para su solución.

Art. 8. Modalidades de Ejecución. - Los proyectos de implementación del Programa de Apadrinamiento de espacios públicos, comprenden tres modalidades, en las cuales podrán participar los padrinos a través de las siguientes modalidades:

Modalidad 1: Rehabilitación integral de los espacios públicos:

- a) 100% ejecución por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas / 100% Mantenimiento posterior por parte del PADRINO;
- b) 100% ejecución por parte del PADRINO con asesoría técnica y fiscalización del proyecto por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas / 100% Mantenimiento posterior por parte del PADRINO;
- c) 50% ejecución por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y 50% ejecución por parte del PADRINO / 100% Mantenimiento posterior por parte del PADRINO;
- d) 30% ejecución por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y 70% ejecución por parte del PADRINO/100% Mantenimiento posterior por parte del PADRINO; y,
- e) Otros, aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Modalidad 2: Mantenimiento del espacio público a cargo del Padrino:

- a) Actividades intrínsecas al mantenimiento de áreas verdes (corte de césped, perfilado, retiro maleza);
- b) Riego de plantas ornamentales, según tipo de plantas y factores climáticos;
- c) Deshierbe de jardineras;
- d) Limpieza del espacio público; y,
- e) Mantenimiento de senderos, bordillos, juegos infantiles, infraestructura deportiva, estructuras metálicas, otros de similar naturaleza.

Modalidad 3: Adornado de espacios públicos en fechas festivas:

- a) 100% ejecución por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas con inversión del PADRINO
- b) 100% ejecución por parte del PADRINO con asesoría técnica y fiscalización del proyecto por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
- c) 50% ejecución por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y 50% ejecución por parte del PADRINO

Art. 9. Implementación de Proyectos de Intervención artística. – Con el fin de apoyar el desarrollo del arte urbano que permita promover la recuperación de los espacios públicos apadrinados, para ello se deberá seguir el siguiente modelo de gestión participativa:

- a) Acercamiento con promotores culturales, artistas urbanos del cantón Calvas por parte del padrino.
- b) Análisis de la propuesta económica de artistas urbanos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
- c) Revisión del boceto por parte de la Dirección de Planificación y Medio Ambiente.
- d) Ubicación y definición de espacios físicos para murales en coordinación con el Padrino y la Alcaldía de Calvas.
- e) Ejecución de la intervención artística por parte del Padrino.
- f) Se seguirán los procedimientos establecidos en la presente ordenanza municipal.

CAPITULO III

DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y ACTORES SOCIALES

Art. 10. Espacios Públicos para Apadrinamiento. – Son predios municipales considerados áreas verdes y elementos constitutivos del espacio público, integrantes del sistema de circulación peatonal, tales como:

- a) Parques;
- b) Plazas;
- c) Áreas verdes;
- d) Piletas;
- e) Paneles de información;
- f) Escalinatas;
- g) Bulevares;
- h) Rampas para Discapacitados;
- i) Parterres;
- j) Esquinas;
- k) Redondeles, y;
- l) Otros de similares características.

Art. 11. Actores Públicos y Privados. – Podrán participar del Programa de Apadrinamiento de Espacios Públicos, entre otros, lo siguientes actores:

- a) Empresas Privadas;
- b) Instituciones Públicas;
- c) Instituciones Financieras Públicas y Privadas;
- d) Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro;
- e) Instituciones Educativas.

CAPITULO IV

DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN

Art. 12. Informe Técnico. – De requerirse la implementación de un proyecto en el marco del Programa de Apadrinamiento de Espacios Públicos, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, las Unidades de Turismo y Medio Ambiente iniciará el procedimiento con la presentación de un informe que justifique la viabilidad técnica y operacional de ejecutar el proyecto, el objetivo, las obligaciones de las partes, el plazo y las recomendaciones respectivas, conforme lo estipulado en la presente Ordenanza; y en un plazo de 24 horas.

Art. 13. Informe Jurídico. – Una vez analizado el requerimiento y de encontrarse completa la propuesta e informes técnicos señalados en la presente ordenanza, la Procuraduría Síndica emitirá su criterio legal al respecto y presentará el proyecto de convenio para autorización del Alcalde de Calvas.

Art. 14. Elaboración y Suscripción del convenio de Apadrinamiento. – Una vez autorizado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, la Procuraduría Síndica elaborará el convenio de cooperación, el cual una vez suscrito por las partes, será numerado en la Secretaría General y distribuido a las áreas involucradas para su cumplimiento.

Art. 15. Terminación del Convenio. – Los convenios de cooperación para la implementación de los Programas de Apadrinamiento terminarán por las siguientes causales: Por incumplimiento del objeto; por cumplimiento del plazo; por mutuo acuerdo; por causales de fuerza mayor o caso fortuito, que hicieron imposible continuar con la ejecución del proyecto y por terminación unilateral por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas en caso de incumplimiento de las obligaciones del Padrino.

CAPITULO V

DE LOS RECONOCIMIENTOS A PADRINOS A TRAVÉS DE MENCIONES PUBLICITARIAS DE AUSPICIO COMPARTIDO.

Art. 16. Menciones Publicitarias. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas reconocerá el aporte de los diferentes actores del Programa de Apadrinamiento de Espacios Públicos, a través de las menciones publicitarias, consideradas en la presente Ordenanza y principalmente en el espacio público a ser apadrinado.

Art. 17. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas autorizará sin costo alguno la implementación de publicidad del Padrino en base a lo establecido en el convenio de cooperación.

Art. 18. - La Unidad de Planificación y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas implementará los modelos de publicidad en: Señalética, Rótulos

informativos complementarios, modelos de paneles informativos; para las diferentes modalidades determinadas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LA DIFUSIÓN DEL PROYECTO DE APADRINAMIENTO

Art. 19. Difusión. – La Unidad de Turismo y Comunicador Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas conjuntamente con el Padrino, coordinarán la difusión de las diferentes etapas del proyecto de apadrinamiento a ejecutarse, a través de los siguientes canales de comunicación:

- a) Difusión del video de lanzamiento del Programa de Apadrinamiento de Espacios Públicos, en la página web institucional.
- b) Publicaciones interactivas en redes sociales institucionales del Programa de Apadrinamiento.
- c) Publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal.
- d) Boletines de prensa institucionales sobre la implementación del Programa de Apadrinamiento de Espacios Públicos.
- e) Entrega de oficios a Padrinos
- f) Presentación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas de los proyectos que se ejecutarán a través del Programa de Apadrinamiento de Espacios Públicos, ante representantes de diferentes sectores sociales y económicos;
- g) Difusión de los espacios públicos apadrinados a la comunidad beneficiaria, para su aprobación.

CAPITULO VII

DE LOS INCENTIVOS A PADRINOS

Art. 20. De los incentivos. – Con el objeto de incentivar y gratificar el aporte realizado a la comunidad por parte de los padrinos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas reconocerá simbólicamente las buenas prácticas de los padrinos más destacados por su aporte a la ciudad y cantón, el medio ambiente, la cultura, el arte y a la comunidad. A la vez se entregarán diplomas de reconocimiento a todos los padrinos que formen parte del programa para motivar su participación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas garantizará la publicidad a los Padrinos durante todo el plazo de apadrinamiento.

Art. 21. Parámetros. – Los parámetros a considerarse serán los siguientes:

- a) Aporte en la rehabilitación inicial del espacio apadrinado;
- b) Buen uso del espacio público apadrinado;

- c) Estado en que se entrega al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas el espacio apadrinado al finalizar el convenio de cooperación.
- d) Nivel de aprobación e involucramiento de la comunidad y diferentes actores sociales y culturales;
- e) Liderazgo para la realización de iniciativas previamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, para reactivar espacios públicos apadrinados.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia al momento de su aprobación por parte del H. Concejo Municipal.

SEGUNDA: El Cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente, Jefatura de Turismo, Comunicador Social y demás áreas involucradas.

TERCERA: Deróguese toda norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Para proyectos de apadrinamiento de decorado en temporadas festivas, se aplicará de manera inmediata luego de la propuesta realizada por el posible padrino para la posterior firma del convenio de cooperación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial municipal o dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 01 días del mes de diciembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APADRINAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS**”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Ordinaria de fecha miércoles

veinticuatro de noviembre del año 2021 y Sesión Ordinaria de fecha miércoles uno de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los seis días del mes de diciembre del 2021, a las 16h30, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APADRINAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS”**, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los seis días del mes de diciembre del 2021; siendo las 16h35 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APADRINAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS”**.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-

Cariamanga, a los seis días del mes de diciembre del 2021, siendo las 16h40 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APADRINAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX SIGIFREDO
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los seis días del mes de diciembre del 2021, a las 16h45.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARIANELA
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-GADMCCH-2021**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHIMBO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 establece la competencia de la municipalidad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala: Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, reconoce la emisión de especies valoradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al concejo municipal le corresponde:

Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que prestan y obras que ejecutan;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, como entidad del sector público que dispone de recursos públicos, tiene como obligación normar la prestación de servicios que permitan un mejor y eficiente servicio a la colectividad;

Que, la Norma de Control Interno No. 403-03 emitida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039CG, publicada en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, establece que las especies valoradas que por excepción son emitidas por los organismos del régimen seccional autónomo, se entregarán al beneficiario por la recepción de un servicio prestado por parte de un órgano del sector público.

Que, la disposición Transitoria Octava del Código Orgánico Administrativo, establece que en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja. Y que a partir del tercer mes, desde la fecha de publicación del Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que contengan disposiciones relacionadas con especies valoradas.

Que, la Disposición Derogatoria Octava, del Código Orgánico Administrativo manifiesta que a partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía, que contengan disposiciones relacionadas con las especies valoradas.

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta Ordenanza la regulación de la emisión, administración y control de especies valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo. La emisión, administración y control de las especies valoradas se hará de acuerdo a las leyes que rigen para el efecto y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo por la emisión de especies valoradas como constancia documental de liquidación de impuestos y recaudar valores por otros conceptos, valores que se recaudarán únicamente a través de las ventanillas de recaudación de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos aquellos contribuyentes que requieran una especie valorada, y están obligados a pagarlas.

CAPÍTULO II DE LAS ESPECIES VALORADAS

Art. 4.- Definición. Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño, que solo variará en el número de identificación, concepto, valor y vigencia, que solicita el contribuyente para la realización de un trámite determinado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a las Arcas Municipales.

Art. 5.- Elaboración. La autorización para la elaboración de las especies valoradas se formalizará previa solicitud o requerimiento del funcionario a cargo de quien este la venta de especies a la Dirección Financiera, este departamento adjuntara al requerimiento, la partida presupuestaria y solicitara a la Dirección Administrativa la elaboración de las especies, debiéndose elaborar las mismas de acuerdo a lo que dispone la Ley.

Art. 6.- Características de las especies valoradas. Las especies valoradas tendrán las siguientes características:

1. Designación de la Administración Tributaria: "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Chimbo".
2. Denominación: "Especie Valorada".
3. Número de Serie;
4. Valor de la Especie;
5. Vigencia de la Especie, de así requerirlo;
6. Espacio para la firma de la autoridad competente de así requerirlo; y,
7. Constará de original y copias, en caso de ser necesario.

A más de las características generales señaladas, cada dependencia que requiera de modificaciones en las especies valoradas que le corresponda a su unidad, solicitará los mismos a la Dirección Financiera. De acuerdo al Art 57 literal d), será el Concejo Municipal el facultado para crear, modificar, exonerar o extinguir las especies.

Art. 7.- Especies valoradas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, establece como especies valoradas, su nominación, valor y vigencia desde la fecha de utilización a favor del contribuyente; y, son las siguientes:

ESPECIE	VALOR
Patentes	\$ 2.00
Alcabalas	\$ 2.00
Regulación Urbana	\$ 8.00
De no adeudar	\$ 5.00
Plusvalía	\$ 2.00
Varios trámites	\$ 5.00
Ocupación Vía pública	\$ 0.50
Faenamiento porcinos	\$ 6.00
Oficios y solicitudes,	\$ 2.00

certificados de avalúos de terrenos, excedentes	
Tickets cancha sintética	\$ 0.25 y 0.50
Tickets piscina municipal	\$ 0.50 y 1.00

Art. 8.- Emisión.- La Dirección Financiera realizará las actas de ingreso de las especies valoradas y serán entregadas a Tesorería previa verificación de cantidad y Numeración y estas serán entregadas a la persona asignada para la venta.

Art. 9.- Responsable y custodio.- La persona o funcionario asignada para la venta de las especies será, el custodio de las especies valoradas, que se entregarán mediante Acta de Entrega Recepción, por parte de la persona responsable de Tesorería

Art. 10.- De la distribución de especies.- En el caso de las piscina municipal y de la cancha sintética la entrega de los tickets se la hará a la persona designada por Talento Humano mediante la firma en el registro correspondiente en la que se hará constar el tipo de especie, la cantidad, la numeración, fecha de entrega, fecha de recepción, Nombre y firma de quien recibe, y cualquier otro dato que la tesorería considere necesario, esta entrega se la hará de acuerdo a las características particulares de funcionamiento de las mismas y cuyos responsables luego de la venta de los tickets realizaran la entrega del dinero en recaudación para su respectivo depósito.

Art. 11.- Responsabilidad.- Toda pérdida, daño o destrucción de especies valoradas será repuesto por el responsable o responsables de su custodia, al valor de venta al público, independientemente de las responsabilidades administrativas que esto pueda generar.

Art. 12.- Utilización.- Las especies valoradas mantendrán una secuencia numérica lógica, serán utilizados en orden correlativo y cronológico a fin de mantener el control sobre las mismas. En el caso de errores en la emisión de los documentos esto se salvará emitiendo uno nuevo. Si el formulario numerado es erróneo, será anulado y archivado el original y las copias respetando su secuencia numérica según lo establece la Norma de Control Interno 405-07 expedida por el Órgano de Control.

Art. 13.- De los ingresos.- Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas serán parte del presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Chimbo y se depositarán en la cuenta que esta entidad municipal mantenga en el depositario oficial y se registrarán en la partida Presupuesto de Ingresos correspondientes.

Art. 14.- Baja de especies valoradas.- En caso de mantener especies valoradas fuera de uso por más de dos años o que las mismas hubieren sido objeto de cambio en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, la persona bajo la cual se encuentre

su custodia, elaborará un informe detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director/a Financiero/a Municipal, para que en concordancia con el Reglamento de Bienes y Normas Vigentes realice el proceso administrativo para su baja.

La máxima autoridad administrativa, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, dispondrá por escrito se proceda a dar de baja y destrucción de las especies valoradas previa la suscripción de las actas correspondientes.

Art. 15.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Reglamento, Administración y Control de bienes del sector público y demás cuerpos legales que sean aplicables.

CAPÍTULO III REGISTRO Y CONTROL

Art. 16.- Registro.- Las especies valoradas serán registradas contablemente, por el valor de venta de las mismas.

Art. 17.- Control.- Tesorería, Recaudación y Contabilidad llevarán el registro de las emisiones, venta y baja de especies valoradas de acuerdo a las Normas de Control Interno 403-02 y 403-04, emitidas por la Contraloría General del Estado.

Art. 18.- Contabilización.- La Unidad de Contabilidad llevará el control de existencias de especies valoradas mediante cuentas de orden.

Art. 19.- Conciliación.- La conciliación se realizara de manera oportuna con contabilidad y se cotejara con los registros contables.

Art. 20.- Constatación.- La Dirección Financiera dispondrá a un servidor municipal distinto del que tiene la responsabilidad de la custodia realice las constataciones físicas sorpresivas de especies valoradas, a fin de determinar su correcto manejo, custodia y registro de las mismas.

Los resultados de la constatación física se dejarán por escrito en un acta, la misma que será firmada por los responsables de la custodia y la persona que realizó dicha constatación.

En caso de determinar faltantes de especies valoradas, se comunicará por escrito al/la Director/a Financiero/a para que proceda de acuerdo al Art. 11 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Concomitante al artículo 7 y al artículo 17 de la presente Ordenanza, se establece a los tickets para el cobro de las tasa para el ingreso y uso de la piscina municipal y cancha sintética como especie valorada correspondiendo su valor y utilización a lo establecido en la Ordenanza que Reglamenta los Horarios de Funcionamiento

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las especies valoradas en existencia podrán ser utilizadas para la realización de trámites, hasta la emisión de las nuevas especies siguiendo el procedimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Al amparo de lo claramente normado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización –COOTAD, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Unidad de Tránsito del GAD Municipal del cantón Chimbo, llevará su propio registro y control de los documentos que se consideren especies y sus valores serán de acuerdo a las tablas o cuadros tarifarios que determine la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo realizará la adquisición de un software o modulo exclusivo para la administración y control de especies valoradas.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Chimbo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALFREDO
PRADO
VELASQUEZ**

Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHIMBO**



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JOSE
NUNEZ
RIBADENEIRA**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHIMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, certifica que la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, fue discutida y aprobada por el Concejo

Municipal en dos debates en las sesiones ordinarias de 20 y 27 de diciembre de 2021, respectivamente.- **LO CERTIFICO**.- San José de Chimbo, 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JOSE
NUNEZ
RIBADENEIRA**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- A los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, a las ocho horas treinta minutos.- **VISTOS**: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JOSE
NUNEZ
RIBADENEIRA**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- A los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, a las nueve horas. **VISTOS**.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO** para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; además deberá ser publicada en la página web Institucional y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, por lo que regirán las disposiciones que ésta contiene.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALFREDO
PRADO
VELASQUEZ**

Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, el veintiocho de diciembre del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:

**EDWIN JOSE
NUNEZ
RIBADENEIRA**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

GAD MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE PÍLLARO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS PARA EL BIENIO 2022 – 2023 EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento con las disposiciones constitucionales y legales, se vuelve fundamental y necesario para el GADM Santiago de Píllaro, crear la ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, así como la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios para el bienio 2022 – 2023 en el cantón Santiago de Píllaro.

Para el Estado y los municipios, el catastro es un elemento de gran valor, en virtud de que es una herramienta que sirve para garantizar la ordenación del espacio geográfico con fines de desarrollo, a través de la adecuada, precisa y oportuna definición de los tres aspectos más relevantes de la propiedad inmobiliaria: su descripción física, jurídica y valor económico.

Una adecuada legislación catastral incide en aspectos fundamentales como la seguridad y la certeza jurídica en la tenencia de la tierra; como prioritario mecanismo de tributación a nivel municipal; como base de datos para la planificación; como referencia para el ordenamiento territorial; como guía elemental para la prestación de servicios públicos; como elemento caracterizador del destino de las políticas sociales; y como rasgo determinante de las políticas de desarrollo sustentable y protección del medio ambiente.

Al corresponderle a la municipalidad asumir las facultades y competencias que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la expedición y posterior aplicación de esta ordenanza, será el instrumento legal para el cobro del impuesto predial en nuestra jurisdicción

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Cantonal de Santiago de Píllaro, con base en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Orgánico Tributario, expidió la ORDENANZA QUE REGULA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020 - 2021, aprobada en primera y segunda Instancia en sesiones realizadas los días martes 10 y martes 17 de diciembre del 2019; y, promulgada en el Registro Oficial Edición Especial No 240 de fecha miércoles 15 de enero del año 2020;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 literal i), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos;

Que, el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b) dispone: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la Ley a su favor;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana;

Que, los artículos 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las edificaciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos

tributarios, y no tributarios; y, que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana cada bienio;

Que, los artículos 497 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional; y, que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la edificación, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 502, 504, 505, 516, 517 Y 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para la determinación del valor de los predios, dispone que es indispensable que el concejo apruebe mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones; que regirá para el bienio 2022-2023; y,
En uso de las facultades legales que le concede la Ley,

Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS PARA EL BIENIO 2022 – 2023 EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art.1.- Objeto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro mediante la presente Ordenanza, establece los procedimientos de valoración, valor del suelo, valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios del Cantón Santiago de Píllaro, determinadas de conformidad con la ley.

Art 2.- Principios. - Los impuestos prediales urbanos que regirán para el BIENIO 2022-2023, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art 3.- Definición y Objeto del Catastro y del Sistema Catastral. - Catastro es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas, con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

El catastro tiene por objeto la identificación sistemática, lógica y georeferenciada de los predios en una base de datos geoespacial y alfanumérica integrada, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo territorial. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario en el cantón Santiago de Píllaro, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicas y privadas para los propietarios y usuarios de los predios.

El sistema catastral es un conjunto de procedimientos, recursos, herramientas, datos y descripciones que definen la propiedad territorial y configuran los catastros inmobiliarios.

El objeto de los sistemas catastrales consiste en gestionar el inventario de la información catastral y el padrón de los propietarios o poseedores de predios, determinar el valor de la propiedad, estructurar procesos automatizados de información catastral y administrar el uso de la información de la propiedad respecto a la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

Art. 4.- Dominio del Bien Inmueble. - Es el poder directo o indirecto sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley.

Art. 5.- Codificación Catastral Urbana. - La identificación predial a nivel urbano se realiza a partir de la definición de la clave catastral, la misma que está estructurada de la siguiente manera:

<i>Clave catastral urbana</i>			
Unidad espacial	Número de Dígitos	Ejemplo Santiago de Píllaro	Ejemplo Ciudad Nueva
Provincia	2	18 *	18 *
Cantón	2	08 *	08 *
Parroquia	2	01 *	02 *
Zona	1	1	2
Sector	1	1	2
Manzana	3	001	002
Lote	3	001	002
Propiedad horizontal Unidad**	3	001	001
Propiedad horizontal Bloque**	3	01	01
Propiedad horizontal Piso (Indicando P para Pisos y S en caso de Subsuelos)**	3	P01	P01

* Códigos fijos

**Para el caso de unipropiedad o fichas maestras de predios declarados en propiedad horizontal, para el componente de identificación de la sección Propiedad Horizontal empleará la siguiente cadena “000000P00”.

Art. 6.- Codificación Catastral Urbana Parroquial. - La identificación predial a nivel urbana parroquial se realiza a partir de la definición de la clave catastral, la misma que está estructurada de la siguiente manera:

<i>Clave catastral urbana parroquial</i>			
Unidad espacial	Número de Dígitos	Ejemplo Baquerizo Moreno	Ejemplo San Miguelito
Provincia	2	18 *	18 *
Cantón	2	08 *	08 *
Parroquia	2	51*	57 *
Zona	1	1	2
Sector	1	1	2
Polígono catastral	3	001	002
Lote	3	001	002
Propiedad horizontal Unidad**	3	001	001
Propiedad horizontal Bloque**	3	01	01
Propiedad horizontal Piso (Indicando P para Pisos y S en caso de Subsuelos)**	3	P01	P01

* Códigos fijos,

** Para el caso de unipropiedad o fichas maestras de predios declarados en propiedad horizontal, para el componente de identificación de la sección Propiedad Horizontal empleará la siguiente cadena “000000P00”.

Para generar el polígono catastral se deberá procurar seguir límites naturales (ríos, quebradas, etc) y/o elementos antrópicos (vías, senderos, canales, etc.)

Art. 7.- Administración de las claves catastrales. - Se deberá tomar las siguientes consideraciones:

- a. La clave catastral se deberá utilizar para predios urbanos. En predios urbanos que no estén declarados en propiedad horizontal se llenará con cero los campos correspondientes a: bloque, piso, unidad.
- b. Para áreas urbanas se deberá utilizar la unidad manzana.
- c. Si un predio es fraccionado se asignará a cada una de las fracciones resultantes una nueva clave catastral cancelándose la clave catastral del predio matriz, esta clave será egresada y quedará registrada en el archivo histórico.
- d. Si dos o más predios con clave catastral asignada se unifican, se le asignará una nueva clave catastral al predio resultante. Las claves catastrales anteriores se cancelarán y se conservan como antecedente histórico y no podrá usarse nuevamente.

- e. En el caso de que un predio se declare en propiedad horizontal, se deberá mantener la clave catastral del predio matriz, y se llenarán los campos correspondientes a: bloque, piso, unidad.
- f. Todas las instituciones que presten servicios asociados al predio deberán utilizar la clave catastral como enlace de información.
- g. En caso de detectar algún error en la asignación de la clave catastral, lo rectificará la entidad competente a la que pertenezca.
- h. Si cambia la estructura de la clave catastral deberá dejarse registrada en el archivo histórico.

Art. 8.- Levantamiento predial. - Se realiza con el formulario de Ficha catastral que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador. Estas variables permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes a:

- a. Identificación del predio.
- b. Tenencia del predio.
- c. Descripción física del terreno.
- d. Infraestructura y servicios.
- e. Uso del suelo.
- f. Características de las edificaciones.

Estas variables se expresan en los diferentes indicadores que contiene la Ficha Predial Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.

Art. 9.- Valor del predio. - Para establecer el valor de los predios se considerarán de forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a. El valor del suelo que es el precio unitario del suelo urbano determinado por un proceso de comparación con precios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicando por la superficie del inmueble y corregido por diversos factores externos que mejora o disminuye su valor original.
- b. El valor de las edificaciones, que es el precio de las edificaciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c. El valor de reposición que es la cantidad que se necesitaría para reponer o reconstruir una edificación o reparar los daños con materiales de la misma clase y claridad, a costos actualizados de edificación, despreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

CAPÍTULO II CATASTRO URBANO

SECCIÓN 1 VALORACIÓN DEL SUELO URBANO

Art. 10.- Determinación del Valor por Metro Cuadrado. - Para determinar el valor comercial de los bienes inmuebles urbanos y establecer el valor por metro cuadrado de terreno, se tomará como referencia la zona homogénea geoeconómica a la que pertenece el predio en función a su zona homogénea física, estas zonas han sido identificadas en función al valor real del mercado en una determinada zona homogénea física.

La metodología de valoración inmobiliaria masiva por zonas homogéneas físicas y geoeconómicas permite tener la tasación de los suelos en un espacio geográfico determinado, considerando físicamente los componentes más relevantes para su cálculo económico como lo son: localización, influencia de las vías, topográfica, usos, servicios públicos y tipologías constructivas.

A partir de la identificación de este valor comercial por predio obtenido de la zona homogénea geoeconómica se realiza la individualización de los avalúos aplicando los factores de corrección que permiten apreciar o depreciar los predios, conforme cada particularidad.

Art. 11.- Zona Homogénea Física. - Se denomina zona homogénea física urbana a aquel espacio geográfico dentro de los perímetros urbanos y de expansión con características similares en ciertas variables que las diferencian de las adyacentes como:

- Accesibilidad vial:
 - Tipo de vía
 - Tipo de calzada (Material de capa de rodadura)
- Servicios Básicos y otros:
 - Servicios Básicos (Agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telefonía)
 - Otros Servicios (Alumbrado público, recolección de basura)
- Funcionalidad urbana:
 - Uso del suelo. (Comercial, deportivo-cultural, educación, organismos públicos, salud, seguridad)
- Características físicas:
 - Altura de edificación
 - Pendiente
 - Tamaño

Art. 12.- Zona Homogénea Geoeconómica. - Se entiende por zona homogénea geoeconómica al espacio geográfico de una región con características similares en cuanto a su precio.

Art. 13.- Determinación de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas. - Es el proceso por el cual se establece a partir de puntos de investigación económica dentro de las zonas

homogéneas físicas, el valor en el mercado inmobiliario para los terrenos ubicados dentro de ellas.

Se entiende por puntos de investigación económica aquellos seleccionados dentro del área urbana para establecer valores unitarios del terreno, mediante el análisis de la información directa e indirecta de precios en el mercado inmobiliario.

Art. 14.- Zonas Homogéneas Goeconómicas. - Para la determinación de los valores por metro cuadrado en cada zona homogénea goeconómica dentro de las ocho áreas urbanas del cantón Santiago de Pillaro, se ha establecido ocho mapas de zonas homogéneas goeconómicas urbanas y la respectiva tabla de valores:

<i>Zonas homogéneas Goeconómicas de Áreas Urbanas Cantón Santiago de Pillaro</i>					
ID	ZHG	VALOR (USD)	ID	ZHG	VALOR (USD)
Ciudad de Pillaro					
1	Sector 1	213	25	Sector 14	50
2		290	26	Sector 15	35
3	Sector 2	179	27		Sector 16
4	Sector 3	170	28	40	
5	Sector 4	150	29	51	
6	Sector 5	125	30	Sector 17	34
7	Sector 6	100	31		35
8		110	32		40
9	Sector 7	85	33	Sector 18	60
10	Sector 8	50	34		35
11		80	35	40	
12	Sector 9	34	36	Sector 19	42
13		45	37		55
14		60	38	Sector 20	35
15		80	39		40
16		85	40	Sector 21	26
17		140	41	Sector 22	30
18		Sector 10	80	42	Sector 23
19	Sector 11	55	43	40	
20	Sector 12	45	44	Sector 24	30
21	Sector 13	25	45	Sector 25	30
22		35	46	Sector 26	25
23		42	47	Sector 27	25
24		45	48	Sector 28	16

Marcos Espinel	Sector 29	19
		26
San Miguelito	Sector 30	14
		19
		30
Emilio María Terán	Sector 31	13
		15
		26
Baquerizo Moreno	Sector 32	17
		21
Presidente Urbina	Sector 33	12
		15
San Andrés	Sector 34	21
		30
San José De Poaló	Sector 35	14
		21

Art. 15.- Factores de Corrección para ajuste del Valor del Suelo.- Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la ciudad de Píllaro y en las cabeceras urbanas parroquiales de: Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, San Miguelito, Marcos Espinel, Presidente Urbina, San Andrés y San José de Poaló, se tomará el valor unitario base asignado a la zona homogénea geoeconómica, área en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores de corrección en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los datos disponibles en la base del sistema catastral, los factores a analizar son: factor frente: Ffte, factor fondo: Ffdo, factor tamaño: Ftam, factor topográfico: Ftop, factor uso del terreno: Fuso, factor localización: Floc, factor calidad suelo: Fcs, factor forma: Fform, factor nivel terreno: Fniv.

Art. 16.- Factores endógenos. - Para el cálculo de los factores frente y fondo, de los predios implantados en toda el área urbana de la ciudad, se determinó luego de la investigación el LOTE TIPO, un lote con frente de 10 m y fondo de 20 m; es decir, un lote de proporción ideal 1:2.

- **Factor Frente (Ffte):**

<i>Factor Frente</i>		
Id	Condición	Factor
1	0 a 10	0,96
2	10 a 20	1,00
3	20 a 24	1,10
4	24 a 28	1,18

5	28 a 32	1,27
6	32 a 36	1,34
7	36 a 40	1,41
8	Mayor a 40	1,42

- **Factor Fondo (Ffdo):**

<i>Factor Fondo</i>		
Id	Condición	Factor
1	0 a 10	0,91
2	10 a 19	0,97
3	20 a 40	1,00
4	40 a 50	0,89
5	50 a 60	0,82
6	60 a 70	0,76
7	70 a 80	0,71
8	80 a 90	0,67
9	90 a 100	0,62
10	Mayor a 100	0,63

- **Factor Tamaño (Ftam):** No existen fórmulas matemáticas para aplicar el factor de tamaño; únicamente la experiencia de cada lugar y del mejor uso que podría tener el lote o el inmueble de gran tamaño. En las zonas urbanas, el tamaño se refiere a cuántas veces es mayor que el lote o inmueble tipo.

<i>Factor Tamaño</i>		
Id	Condición	Factor
1	0 a 200,00	1,00
2	200,00001 a 400,00	0,95
3	400,00001 a 600,00	0,90
4	600,00001 a 800,00	0,85
5	800,00001 a 900,00	0,80
6	900,00001 a 1000,00	0,75
7	1000,00001 en adelante	0,70

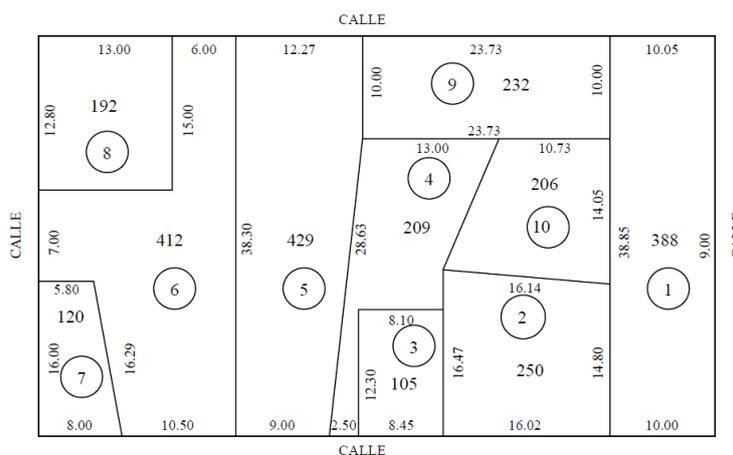
- **Factor topográfico (Ftop):**

<i>Factor Topografía</i>			
Id	Condición		Factor
1	Plana	0 % - 5 %	1,00
2	Media	5 % - 25 %	0,80
3	Fuerte	25 % - 75 %	0,70
4	Muy Fuerte	> 75 %	0,60

• **Factor Uso del terreno (Fuso):**

<i>Factores de uso de suelo</i>					
Id	Condición	Factor	Id	Condición	Factor
1	Acuacultura	1,05	18	Institucional público	1,10
2	Agrícola	1,05	19	Minero	1,30
3	Agroindustrial	1,10	20	Pecuario	1,10
4	Bienestar Social	1,12	21	Preservación patrimonial	1,00
5	Casa comunal	1,10	22	Protección ecológica	1,00
6	Comercial	1,15	23	Recreación y deporte	1,10
7	Comercial y Residencial	1,20	24	Religioso	1,15
8	Conservación	1,22	25	Residencial	1,00
9	Cultural	1,10	26	Salud	1,20
10	Diplomático	1,30	27	Seguridad	1,10
11	Educación	1,15	28	Servicios	1,10
12	Espacio público	1,00	29	Servicios especiales	1,15
13	Financiero	1,25	30	Transporte	1,20
14	Forestal	1,10	31	Turismo	1,25
15	Hidrocarburos	1,20	32	Sin uso	1,00
16	Industrial	1,25	33	Otro	1,00
17	Institucional privado	1,20			

- **Factor localización (Floc):** Está definido por la localización del predio dentro de la manzana, para fines de estudio se considerará como frente el mayor de estos y como profundidad la longitud de la distancia, tomada perpendicularmente desde el frente.



<i>Factor Localización</i>		
Id	Condición	Factor
	Manzanero	1,30
1	Cabecera	1,25
7,8	Esquinero	1,20

2,3,6,9	Intermedio	1,15
4	En callejón	1,10
5	En L	1,00
10	Interior	0,95
6	Triángulo	0,85
5	En Cruz	1,22
	En T	1,05

- **Factor calidad Suelo (Fcs):**

<i>Factor Calidad de suelo</i>		
Id	Condición	Factor
1	Seco	1,00
2	Cenagoso	0,90
3	Húmedo	0,80
4	Inundable	0,70

- **Factor forma (Fform):**

<i>Factor Nivel del terreno</i>		
Id	Condición	Factor
1	Regular	1,00
2	Irregular	0,95
3	Muy irregular	0,90

- **Factor nivel terreno (Fniv):**

<i>Factor Nivel del terreno</i>		
Id	Condición	Factor
1	A nivel	1,00
2	Sobre nivel	0,90
3	Bajo nivel	0,80

- **Factor Acceso Vial (faccess):**

Material de la Vía	Factor
EMPEDRADO	0.95
LASTRE	0.92
PAVIMENTO FLEXIBLE	1.0
TIERRA	0.9
OTRO	1.0
ADOQUIN OMAMENTAL	0.97
ADOQUIN DE CEMENTO	0.97
ADOQUIN DE PIEDRA	0.97
PAVIMENTO RIGIDO	1.0

- **Factor Servicio Energía (fenergia):**

Descripción	Factor
GENERADOR	0.96
PANEL SOLAR	0.96
NO TIENE	0.9
OTRO	0.9
RED PUBLICA	1.0

- **Factor Servicio Alcantarillado (falcantarillado):**

Descripción	Factor
COMBINADO	1.00000
LETRINA	0.95000
PLUVIAL	1.00000
POZO SEPTICO	0.95000
SANITARIO	1.00000
NO TIENE	0.90000
OTRO	0.90000

- **Factor Servicio Agua (fagua):**

Descripción	Factor
CANAL	0.92000
ENTUBADA	0.94000
JUNTA DE AGUA	0.92000
POTABLE	1.00000
POZO	0.91000
TANQUERO	0.94000
NO TIENE	0.90000
OTRO	0.90000

- **Factor Aceras/Bordillos (faceras):**

Descripción	Factor
NO TIENE	0.92000
SI TIENE	1

Art. 17.- Cálculo del factor de corrección del valor individual del suelo (Fc). - Para el avalúo individual del suelo se toma en cuenta sus propias características, se establecen fórmulas de cálculo y factores de ajuste del valor del suelo. Cabe indicar que no

necesariamente todos los factores serán aplicados, sino que dependerán de las condiciones de cada lote, el factor de corrección queda definido por la siguiente fórmula:

$$F_c = F_{fte} \times F_{tam} \times F_{top} \times F_{uso} \times \left(\frac{F_{fdo} + F_{loc} + F_{cs} + F_{form} + F_{niv}}{5} \right) \times \left(\frac{f_{energia} + f_{alcantarillado} + f_{agua} + f_{aceras} + f_{acceso}}{5} \right)$$

Donde:

- Factor Frente: Ffte
- Factor Tamaño: Ftam
- Factor Uso del Terreno:
- Factor Calidad Suelo: Fcs
- Factor Nivel Terreno: Fniv
- Factor Servicio de Energía: fenergia
- Factor Servicio de Alcantarillado: falcantarillado
- Factor Servicio de Agua: fagua
- Factor Aceras/Bordillos: faceras
- Factor Acceso Vial: facceso

Art. 18.- Cálculo del avalúo final del terreno en el área urbana y urbano parroquial.

- Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente fórmula:

$$VS = PUBs \times S \times Fc$$

En donde:

- VS = Valor individual del terreno urbano en dólares americanos;
- PUBs = Valor unitario base por metro cuadrado de terreno que consta en el mapa de zona homogénea geoeconómica urbana;
- S = Área del lote en metros cuadrados; y,
- Fc = Factor total de corrección.

SECCIÓN 2 VALORACIÓN DE LA EDIFICACIÓN URBANA

Art. 19.- Método de Valoración de las Edificaciones. - Para valorar la edificación se utilizará el “Método de Costo” o “Costo de Reposición”, entendiéndose a éste como el valor de la edificación nueva, a partir de las tipologías y factores de corrección previstas en esta sección. La valoración de la edificación será el resultado de la suma de la valoración por bloque y por piso de las edificaciones dentro del predio.

Art. 20.- Método de Costo de Reposición. - Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la edificación a precios de hoy en función de valores unitarios de acabados y materiales de edificación dentro del cantón Santiago de Píllaro, un bien semejante al del objeto de avalúo y restada la depreciación acumulada.

Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente del suelo.

El desarrollo de este método se debe entender por costo total de la edificación la suma de los costos directos, costos indirectos, financieros y gerencia del proyecto, en que debe incurrirse para la realización de la obra. Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la edificación se debe tener especial atención con los costos propios del sitio donde se localiza el inmueble, es decir en función a los costos propios que se han encontrado en el mercado comercial del cantón Santiago de Píllaro.

Art. 21.- Valoración de las edificaciones en el área urbana. - La valoración de las edificaciones en el área urbana del cantón Santiago de Píllaro será realizada a partir de las tipologías y factores de corrección o ajuste.

Art. 22.- Valoración por tipologías de edificación. - Para efectos de valoración y aplicación del método de reposición las edificaciones se agrupan por sistemas constructivos, que definen una tipología integrada por: uso, materiales empleados en estructura, paredes y cubierta; número de pisos y acabados.

- Por su uso: habitacional, comercial, industrial, oficinas, bien patrimonial, recreación, turismo, deporte, agrícola, agropecuario, agroindustrial, cultura, salud, religioso, minero, administración pública, transporte, seguridad, infraestructura, hospedaje, sin uso.
- Por su sistema constructivo: puede ser sistema constructivo soportante y portante.
- Por sus acabados: pueden ser,

Popular. - Se caracteriza por ser una edificación sin mayores especificaciones técnicas en su edificación, y acabados, se puede decir que sirve únicamente como sitio de descanso y protección, sin importar sus acabados. Está construida con una cimentación superficial, con paredes soportantes, madera, caña, sin enlucidos, instalaciones eléctricas vistas; en ocasiones sin una actividad determinada; es decir no tuvo una planificación profesional.

Normal. - Cimentación y estructura de hormigón armado; cubierta con losa o teja y madera vista; recubrimientos de pisos con parquet, piso flotante, gress, cerámica, baños y cocinas con zócalos de azulejo, enlucidas y pintadas, puertas tamboradas, ventanas de hierro, muebles empotrados, tuberías de agua potable de PVC, cerraduras y grifería nivel medio.

De Primera. - Cimentación y estructura de hormigón armado; cubierta losa o teja y madera vista lacada; paredes enlucidas y pintadas, cornisas decorativas al filo del cielo raso, ventanas de aluminio y vidrio bronce, puertas paneladas y lacadas, pisos con recubrimiento de mármol, granito, piedra, tablón, baños y cocina recubiertos de azulejos de piso a techo; tuberías de agua de cobre, sanitarios y cerraduras de primera, muebles empotrados.

Art. 23.- Valores unitarios por metro cuadrado por Tipología (Vu). - El estudio de tipologías constructivas del cantón Santiago de Píllaro parte del análisis del tipo de estructura y su combinación con pisos y tipo de acabado. De acuerdo a la calificación tipológica de la edificación, se aplicará la siguiente tabla de tipologías y precios unitarios.

<i>Tabla de Tipologías y Valor unitario por m²</i>				
TIPOLOGÍAS		A	B	C
		1-2 plantas	3-5 plantas	5 o más plantas
T1	Hormigón armado	250	330	450
T2	Hierro / metal	200		
T3	Soportante	90		
T4	Madera	80		
T5	Mixta / hormigón	200		
T6	Mixta / madera	160		

Art. 24.- Factores de Corrección para ajuste del Valor constructivo. - Para la valoración individual de las edificaciones ubicados en el área urbana del cantón Pillaro, se tomará el valor unitario de la tipología por piso y acabado al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las edificaciones, se considerarán los siguientes factores de corrección como: por uso, coeficientes por porcentaje (%) de edad, estado de conservación y mantenimiento; vida útil y vida residual de las edificaciones.

- **Factor Uso:** La variación por efectos de tamaño del lote, se calculará con la siguiente tabla:

<i>Factor de corrección por uso</i>					
Id	Calificación	Factor	Id	Calificación	Factor
1	No Tiene	1,00	29	Organismo internacional	1,20
2	Balcón	1,00	30	Otros	1,00
3	Banco	1,25	31	Parqueadero	1,10
4	Baño sauna / turco / hidro	1,10	32	Patio / jardín	1,05
5	Bodega	1,15	33	Pensión	1,20
6	Casa	1,10	34	Plantel avícola	1,20
7	Casa comunal	1,18	35	Plaza de toros	1,25
8	Cuarto de máquinas	1,20	36	Porqueriza	1,10
9	Departamento	1,00	37	Recinto militar	1,10
10	Garita / guardianía	1,00	38	Recinto policial	1,10
11	Gimnasio	1,20	39	Reclusorio	1,30
12	Guardería	1,15	40	Representación diplomática	1,30
13	Hospital	1,20	41	Restaurante	1,20
14	Hostal	1,25	42	Retén policial	1,10
15	Hostería	1,25	43	Sala comunal	1,10
16	Hotel	1,30	44	Sala de cine	1,15
17	Iglesia	1,10	45	Sala exposición	1,20
18	Lavandería	1,00	46	Sala de juegos	1,15
19	Local comercial	1,22	47	Sala de ordeño	1,22

20	Malecón	1,00	48	Sala de culto / templo	1,20
21	Maternidad	1,10	49	Sala hospitalización	1,10
22	Mercado	1,10	50	Sala de eventos	1,10
23	Mirador	1,15	51	Teatro	1,20
24	Motel	1,25	52	Terminal de transferencia	1,25
25	Museo	1,00	53	Terminal interprovincial	1,25
26	Nave industrial	1,15	54	Terraza	1,00
27	Oficina	1,20	55	UPC	1,10
28	Orfanato	1,00			

- **Factor por Acabados:**

Id	Condición	Factor
1	Lujo	1,20
2	Bueno	1,10
3	Económico	1,00
4	Básico – tradicional	0,90
5	No tiene	0,80

- **Factor de Depreciación por Edad de la Construcción:** Se aplicará para cada tipología la siguiente expresión (del método de Ross):

$$D = \frac{\left[\left(\frac{E}{Vu} \right) + \left(\frac{E}{Vu} \right)^2 \right]}{2}$$

En donde:

D = Factor de depreciación por edad, en %

E = Edad de la construcción = (2021 – año de la construcción).

Vu = Vida útil según tipología

- **Factor por Estado de Construcción:**

Id	Condición	Factor
1	Muy bueno	1,00
2	Bueno	0,95
3	Regular	0,90
4	Malo	0,85
5	Obsoleto	0,80

- **Factor Etapa de Construcción:**

<i>Factor Etapa de construcción</i>		
Id	Condición	Factor
1	En acabados	0,85
2	En estructura	0,50
3	En planos	0,00
4	Abandonada	1,10
5	Sin modificación	1,00
6	Terminada	1,00

- **Factor de Vida Útil y Vida Residual:** Para determinar la edad que tiene una edificación es importante la investigación en el campo o a través de escritura, las dos variables de este cuadro intervienen directamente en el proceso de valoración de cada una de las unidades, debido a la depreciación que sufren los sistemas estructurales con el paso de los años.

<i>Factor Vida útil y valor residual</i>			
Código	Tipología	Vida útil	% residual
T1	Hormigón armado	80	10
T2	Hierro / metal	50	10
T3	Soportante	30	10
T4	Madera	50	10
T5	Mixta / hormigón	80	10
T6	Mixta / madera	50	10

- **Adicionales Constructivos:** El avalúo de los adicionales constructivos se realizará aplicando la siguiente tabla:

Tabla de precios unitarios para adicionales constructivos			
Número	Adicional constructivo	Unidad	Valor unitario (USD)
1	Alarma comunitaria	Unidad	485,00
2	Asadero (BBQ)	m	30,00
3	Ascensor	Unidad	25.000,00
4	Bomba hidroneumática	Unidad	240,00
5	Cancha deportiva de cemento	m	50,00
6	Cancha deportiva césped natural	m	90,00
7	Cancha deportiva césped sintético	m	80,00
8	Cancha deportiva de tierra	m	35,00
9	Central telefónica	Unidad	1.189,00
10	Cerramiento/ladrillo bloque enlucido	m	40,00
11	Cerramiento ladrillo sin enlucir	m	25,00
12	Cisterna	Unidad	800,00

13	Escalera eléctrica	Unidad	15.000,00
14	Gas centralizado	Unidad	5.000,00
15	Muro de piedra	m	60,00
16	Cerramiento de Adobe	m	40,00
17	Cerramiento hierro/mampostería	m	50,00
18	Cerramiento malla/mampostería	m	35,00
19	Sistema contra incendio	Unidad	5.000,00
20	Sistema de vigilancia	Unidad	3.000,00
21	Sistema transmisión satelital	Unidad	4.500,00
22	Piscina cubierta	m	350,00
23	Piscina descubierta	m	250,00
24	Planta eléctrica	Unidad	2.000,00
25	Portón automático de hierro	m	800,00
26	Portón automático madera-hierro	m	800,00
27	Reservorio	m	600,00
28	Sistema aire acondicionado	Unidad	2.500,00
29	Sistema climatización	Unidad	3.250,00
30	Otro		

Las valoraciones de obras complementarias, denominadas “adicionales constructivos” en atención al contenido de la ficha catastral, se calculan de la siguiente manera:

$$Va = PxD$$

En donde:

- ✓ Va = Valor total del Adicional (USD)
- ✓ P = Precio base o unitario del Adicional (USD)
- ✓ D = Dimensión, Cantidad

Art. 25.- Cálculo del Valor Total de la Edificación (VT).- A partir del costo de reposición las edificaciones se depreciarán por su estado de conservación y por desgaste por el paso del tiempo de su vida útil (o vida técnica), rescatando siempre un valor residual al final de la vida útil.

El valor total de una edificación se determina con la aplicación de la siguiente expresión:

$$VT = \{A \times PU_{Tipo} \times Fuso \times Fac \times (1 - D) \times Fcons \times Fet\} + VA + IE;$$

Donde:

- ✓ VT = Valor total de la edificación
- ✓ A = Área de la edificación a avaluar
- ✓ PU_Tipo = Precio unitario base de la edificación (en función de cada tipología)
- ✓ Fuso = Factor por uso de la edificación
- ✓ Fac = Factor por acabados
- ✓ D = Factor por edad de la edificación
- ✓ Fcons = Factor por conservación de la edificación

- ✓ Fet = Factor por etapa de edificación
- ✓ VA = Suma de valores por obra complementaria o adicionales constructivos
- ✓ IE = Suma de Instalaciones Especiales

Toda edificación será valorada al menos con su valor residual, de la siguiente manera:

$$VT = A \times PU_{Tipo} \times 0,10$$

Art. 26.- Avalúo total de la propiedad. - El valor total de la propiedad, se lo establecerá a partir de la suma del avalúo total del suelo (urbano) y del avalúo total de las edificaciones que pudieren existir al interior del mismo.

El valor total de la propiedad a nivel urbano será:

$$AVT = VS + VT;$$

Donde:

- AVT = Avalúo total individual de la propiedad urbana;
- VS = Valor individual del terreno urbano;
- VT = Valor de la edificación total.

**CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO PREDIAL
SECCIÓN 1
DEFINICIONES GENERALES**

Art. 27.- Objeto del Impuesto. - Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma, todos los propietarios o poseionarios de predios urbanos ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Santiago de Píllaro.

Art. 28.- Hecho Generador. - El hecho generador del impuesto predial constituyen los predios urbanos en el cantón Santiago de Píllaro y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

Art. 29.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de los impuestos prediales señalados en la presente Ordenanza es el GAD Municipal de Santiago de Píllaro y, por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de las Direcciones Financiera y Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 30.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables, sean dueños o poseionarios, de asumir los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica como señalan los artículos del 24 al 27 del Código Tributario, y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón Santiago de Pillaro.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a. El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b. En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario y depositario arrendatario.
- c. Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta Ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidos en los siguientes casos:

- a. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
- b. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
- c. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
- d. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
- e. Los síndicos de quiebras o de consumos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos designados judicial o convencionalmente.
- f. Los adquirientes de predios por los tributos a la propiedad que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
- g. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión, o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende el valor total que por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.

- h. Los sucesores a título universal respecto de los tributos a los predios urbanos, adeudado por el causante.
- i. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios urbanos que sobre dichos predios adeudaren el donante o causante.
- j. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado el dominio o posesión de los mismos y que consten como bienes mostrencos o vacantes.

SECCIÓN 2 VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL

Art. 31.- Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible se sumarán los valores de los predios que posea un propietario dentro del cantón Santiago de Pillaro y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 32.- Determinación del Impuesto Predial Urbano. - De acuerdo a la banda impositiva prevista en el artículo 504 del COOTAD a efectos de determinar la cuantía para el impuesto predial urbano se aplicará la tarifa del cero punto cuarenta por mil (0.40 x 1000) del avalúo real.

Art. 33.- Valor imponible para varios predios del mismo propietario o poseedor. - Cuando un propietario o poseedor registre a su nombre varios predios dentro del cantón Santiago de Píllaro, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

Art. 34.- Tributación de predios en condominio o copropiedad. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrá solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la Dirección Financiera y la enmienda tendrá efecto a año inmediato siguiente.

Art. 35.- Las edificaciones nuevas, aumentos y refacciones que se produzcan previo al permiso municipal una vez aprobado los planos y la obra. - Estarán sujetas a la inspección final que lo realizará el técnico del departamento de orden y control urbanístico y ambiental; y, para los efectos respectivos se informará al departamento de Avalúos y Catastros, el cual procederá a abrir o modificar la ficha catastral determinando en la misma los cambios operados en el inmueble y practicar su avalúo.

SECCIÓN 3

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL.

Art. 36.- Contribución a favor del Cuerpo de Bomberos adscrito al GAD Municipal del cantón Santiago de Pillaro. - El valor de esta contribución anual es el cero punto quince por mil (0,15 x 1000) del avalúo total de la unidad predial tal como lo establece la Ley contra Incendios.

Art. 37.- Tasa por emisión e impresión de título de crédito. - El valor de esta tasa anual es de dos dólares (USD \$ 2,00) por cada unidad predial.

Art. 38.- Impuesto anual adicional a propietarios de predios no edificados o de edificaciones obsoletas en zonas de promoción inmediata. - Los propietarios de predios no edificados y de edificaciones obsoletas, ubicados en zonas de promoción inmediata, pagarán un impuesto adicional equivalente al dos por mil (2x1000) del avalúo, de acuerdo a las regulaciones previstas en el artículo 507 del COOTAD.

Art. 39.- Otros impuestos. - Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPÍTULO IV

EXENCIONES DE IMPUESTOS.

Art. 40.- PREDIOS Y BIENES EXENTOS. - Están exentos de pago de impuesto predial los siguientes predios:

- a) Los predios urbanos, cuyo valor no exceda de veinte y cinco (25) Remuneraciones Básicas Mínimas Unificadas del trabajador en general.
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público, contemplados en el artículo 225 de la Constitución de la República.
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas.
- d) Las propiedades de gobiernos extranjeros u organismos internacionales de función pública que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro.
- e) Las tierras comunitarias de los pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas.
- f) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.
- g) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública desde el momento de la notificación al propietario y el Registro del Propiedad. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributarán por lo no expropiado.

Art. 41.- EXENCIONES TEMPORALES. - Gozará de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deben considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares por cada hijo.
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Banco del Instituto de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con Bono de la Vivienda, las asociaciones, mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar y,
- c) Los predios que posean edificaciones que sean considerados por el GAD Municipal como proyectos de Vivienda de Interés Social.

Art. 42.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones estipuladas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que serán efectivas mediante la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, dirigido a la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del Cantón Santiago de Pillaro.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la Remuneración Básica Unificada que se encuentra vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes de reavalúo se podrán presentar hasta el treinta de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

Art. 43.- EXONERACIONES ESPECIALES. - Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a) Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) RBU o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientos) RBU, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta Ordenanza;
- b) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Adulto Mayor, tendrán derecho a las respectivas deducciones, según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde a sus derechos y acciones. Se faculta a la Dirección de Gestión Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad;
- c) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación; y,

Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección y cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se

aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos (500) Remuneraciones Básicas Mínimas Unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelarán un proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente; y, el carné de discapacidad otorgado por el organismo competente, serán documentos suficientes para el trámite previo a acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición incapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado con el propósito de que el GAD Municipal cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación. - Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades

CAPÍTULO V ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 44.- NOTIFICACIÓN DE AVALUOS. - Una vez que se haya realizado la actualización del catastro, la Dirección de Gestión Financiera o quién haga sus veces notificará por medio de la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Art. 45.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos generados y actualizados por la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal, dispondrá a la oficina de Rentas o quién tenga esa responsabilidad, la emisión de los títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde, los mismos que refrendados por el el/la Directora/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Artículo 150 del Código Tributario.

Art. 46.- CUSTODIA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. - Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Analista de Rentas, comunicará al Director/a Financiero/a y éste a su vez de inmediato al Tesorero/a del GAD Municipal para su custodia y recaudación.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el/la Director/a Financiero/a y el/la Analista de Rentas

Art. 47.- RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. - Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el GAD Municipal notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el GAD Municipal no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre al que corresponda la obligación.

Art. 48.- PAGO DEL IMPUESTO. - Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de la rebaja al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Del 01 al 15 de Enero	10%
Del 16 al 31 de Enero	9%
Del 01 al 15 de Febrero	8%
Del 16 al 26 de Febrero	7%
Del 01 al 15 de Marzo	6%
Del 16 al 31 de Marzo	5%
Del 01 al 15 de Abril	4%
Del 16 al 30 de Abril	3%
Del 01 al 15 de Mayo	3%
Del 16 al 31 de Mayo	2%
Del 01 al 15 de Junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 01 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal de conformidad al COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudará los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 49.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 50.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto predial y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes sin lugar a liquidaciones diarias, la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 51.-COACTIVA. - Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en la Artículo 350 del COOTAD.

Art. 52.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 53.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Artículos 115 del Código Tributario y 340 del COOTAD, ante la Dirección Financiera del GAD Municipal quien los resolverá en el tiempo y la forma establecida.

En caso de encontrarse en descuento con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarlo dentro del término de 15 días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de 30 días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 54.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

CAPITULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 55.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 56.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales están gravados por el impuesto establecido en el COOTAD, es a la propiedad rural.

Art. 57. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- a) Identificación predial
- b) Tenencia
- c) Descripción del terreno
- d) Infraestructura y servicios
- e) Uso y calidad del suelo
- f) Descripción de las edificaciones
- g) Gastos e Inversiones

Art. 58.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ordenanza; con lo que el Concejo aprueba el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

TABLA DE VALORES DE TIERRAS POR METRO CUADRADO

Clase	Valor X m ²
1	0.25
2	0.50

3	0.90
4	1.40
5	1.70
6	2.00
7	2.20
8	2.40
9	2.80
10	3.20
11	4.00
12	4.40
13	5.00
14	5.50
15	5.9
16	6.40
17	7.00
18	7.40
19	7.90
20	8.40
21	9.00
22	9.50
23	10.00
24	10.60
25	11.70
26	12.20
27	12.70
28	13.30
29	14.10
30	15.00

FACTORES A APLICARSE PARA EL CALCULO DE AVALUOS DE TERRENOS RURALES

Valor m2 corregido = Valor del Sector (F Vialidad + F Agua + F Servicios) x F Tamaño

FACTOR AGUA

Acceso a Dotación de Agua	Frecuencia	Factor
NO TIENE	SIEMPRE	0.0
NO TIENE	FRECIENTEMENTE	0.0
NO TIENE	ESCASO	0.0
NO TIENE	NUNCA	0.0
RED PÚBLICA	SIEMPRE	0.3
RED PÚBLICA	FRECIENTEMENTE	0.25
RED PÚBLICA	ESCASO	0.2
RED PÚBLICA	NUNCA	0.0
DE POZO	SIEMPRE	0.1
DE POZO	FRECIENTEMENTE	0.1
DE POZO	ESCASO	0.05
DE POZO	NUNCA	0.0
DE RÍO, VERTIENTE, ACEQUIA	SIEMPRE	0.1
DE RÍO, VERTIENTE, ACEQUIA	FRECIENTEMENTE	0.1
DE RÍO, VERTIENTE, ACEQUIA	ESCASO	0.05
DE RÍO, VERTIENTE, ACEQUIA	NUNCA	0.0
CARRO REPARTIDOR	SIEMPRE	0.0
CARRO REPARTIDOR	FRECIENTEMENTE	0.0
CARRO REPARTIDOR	ESCASO	0.0
CARRO REPARTIDOR	NUNCA	0.0
RECOLECCIÓN DE AGUA LLUVIA	SIEMPRE	0.1
RECOLECCIÓN DE AGUA LLUVIA	FRECIENTEMENTE	0.1
RECOLECCIÓN DE AGUA LLUVIA	ESCASO	0.05
RECOLECCIÓN DE AGUA LLUVIA	NUNCA	0.0
ENTUBADA	SIEMPRE	0.25
ENTUBADA	FRECIENTEMENTE	0.2
ENTUBADA	ESCASO	0.15
ENTUBADA	NUNCA	0.0
CANAL	SIEMPRE	0.2
CANAL	FRECIENTEMENTE	0.15
CANAL	ESCASO	0.1
CANAL	NUNCA	0.0
MANANTIAL	SIEMPRE	0.1
MANANTIAL	FRECIENTEMENTE	0.1
MANANTIAL	ESCASO	0.05
MANANTIAL	NUNCA	0.0

RESERVORIO	SIEMPRE	0.1
RESERVORIO	FRECUENTEMENTE	0.1
RESERVORIO	ESCASO	0.05
RESERVORIO	NUNCA	0.0
JUNTA DE AGUA	SIEMPRE	0.2
JUNTA DE AGUA	FRECUENTEMENTE	0.15
JUNTA DE AGUA	ESCASO	0.1
JUNTA DE AGUA	NUNCA	0.0
OTRO	SIEMPRE	0.0
OTRO	FRECUENTEMENTE	0.0
OTRO	ESCASO	0.0
OTRO	NUNCA	0.0

FACTOR VIALIDAD

Tipo de Vía	Material Calzada	Factor
AUTOPISTA	NO TIENE	0.0
AUTOPISTA	TIERRA	0.15
AUTOPISTA	EMPEDRADO	0.25
AUTOPISTA	LASTRE	0.2
AUTOPISTA	ADOQUIN	0.35
AUTOPISTA	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.3
AUTOPISTA	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.4
AUTOPISTA	OTRO	0.0
AVENIDA	NO TIENE	0.0
AVENIDA	TIERRA	0.15
AVENIDA	EMPEDRADO	0.25
AVENIDA	LASTRE	0.2
AVENIDA	ADOQUIN	0.35
AVENIDA	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.3
AVENIDA	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.4
AVENIDA	OTRO	0.0
CALLE	NO TIENE	0.0
CALLE	TIERRA	0.1
CALLE	EMPEDRADO	0.2
CALLE	LASTRE	0.15
CALLE	ADOQUIN	0.3
CALLE	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.25
CALLE	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.35
CALLE	OTRO	0.0
CALLEJÓN	NO TIENE	0.0

CALLEJÓN	TIERRA	0.05
CALLEJÓN	EMPEDRADO	0.15
CALLEJÓN	LASTRE	0.1
CALLEJÓN	ADOQUIN	0.25
CALLEJÓN	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.2
CALLEJÓN	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.3
CALLEJÓN	OTRO	0.0
CARRETERA PRIMER ORDEN	NO TIENE	0.0
CARRETERA PRIMER ORDEN	TIERRA	0.15
CARRETERA PRIMER ORDEN	EMPEDRADO	0.25
CARRETERA PRIMER ORDEN	LASTRE	0.2
CARRETERA PRIMER ORDEN	ADOQUIN	0.35
CARRETERA PRIMER ORDEN	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.3
CARRETERA PRIMER ORDEN	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.4
CARRETERA PRIMER ORDEN	OTRO	0.0
CARRETERA SEGUNDO ORDEN	NO TIENE	0.0
CARRETERA SEGUNDO ORDEN	TIERRA	0.1
CARRETERA SEGUNDO ORDEN	EMPEDRADO	0.2
CARRETERA SEGUNDO ORDEN	LASTRE	0.15
CARRETERA SEGUNDO ORDEN	ADOQUIN	0.3
CARRETERA SEGUNDO ORDEN	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.25
CARRETERA SEGUNDO ORDEN	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.35
CARRETERA SEGUNDO ORDEN	OTRO	0.0
CARRETERA TERCER ORDEN	NO TIENE	0.0
CARRETERA TERCER ORDEN	TIERRA	0.05
CARRETERA TERCER ORDEN	EMPEDRADO	0.15
CARRETERA TERCER ORDEN	LASTRE	0.1
CARRETERA TERCER ORDEN	ADOQUIN	0.25
CARRETERA TERCER ORDEN	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.2
CARRETERA TERCER ORDEN	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.3
CARRETERA TERCER ORDEN	OTRO	0.0
CAMINO DE HERRADURA	NO TIENE	0.0
CAMINO DE HERRADURA	TIERRA	0.03
CAMINO DE HERRADURA	EMPEDRADO	0.1
CAMINO DE HERRADURA	LASTRE	0.05
CAMINO DE HERRADURA	ADOQUIN	0.2
CAMINO DE HERRADURA	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.25
CAMINO DE HERRADURA	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.15
CAMINO DE HERRADURA	OTRO	0.0
PASAJE	NO TIENE	0.0
PASAJE	TIERRA	0.05

PASAJE	EMPEDRADO	0.15
PASAJE	LASTRE	0.1
PASAJE	ADOQUIN	0.25
PASAJE	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.2
PASAJE	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.3
PASAJE	OTRO	0.0
PEATONAL	NO TIENE	0.0
PEATONAL	TIERRA	0.0
PEATONAL	EMPEDRADO	0.0
PEATONAL	LASTRE	0.0
PEATONAL	ADOQUIN	0.0
PEATONAL	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.0
PEATONAL	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.0
PEATONAL	OTRO	0.0
SENDERO	NO TIENE	0.0
SENDERO	TIERRA	0.03
SENDERO	EMPEDRADO	0.1
SENDERO	LASTRE	0.05
SENDERO	ADOQUIN	0.2
SENDERO	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	0.15
SENDERO	PAVIMENTO RÍGIDO (HORMIGÓN)	0.25
SENDERO	OTRO	0.0

FACTOR SERVICIOS

	FACTOR
RED ALCANTARILLADO	0.05
RED ELECTRICA	0.05
ALUMBRADO PUBLICO	0.05
RECOLECCION DE BASURA	0.05
RED TELEFONICA	0.05
TRANSPORTE PUBLICO	0.05

FACTORES POR AREAS

RANGOS	COEFICIENTE
0-500 m2	1.60
501-1,000 m2	1.40
1,001 - 5,000 m2	1.05
5,001 -10,000 m2	0.97
10,001 - 50,000 m2	0.95
50,001 - 100,000 m2	0.92
100,001 – 1,000,000 m2	0.90
mayor a 1,000,000 m2	0.85

VALORACIÓN DE LA EDIFICACIÓN RURAL

Método de Valoración de las Edificaciones. - Para valorar la edificación se utilizará el “Método de Costo” o “Costo de Reposición”, entendiéndose a éste como el valor de la edificación nueva, a partir de las tipologías y factores de corrección previstas en esta sección. La valoración de la edificación será el resultado de la suma de la valoración por bloque y por piso de las edificaciones dentro del predio.

Método de Costo de Reposición. - Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la edificación a precios de hoy en función de valores unitarios de acabados y materiales de edificación dentro del cantón Santiago de Pillaro, un bien semejante al del objeto de avalúo y restada la depreciación acumulada.

Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente del suelo.

El desarrollo de este método se debe entender por costo total de la edificación la suma de los costos directos, costos indirectos, financieros y gerencia del proyecto, en que debe incurrirse para la realización de la obra. Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la edificación se debe tener especial atención con los costos propios del sitio donde se localiza el inmueble, es decir en función a los costos propios que se han encontrado en el mercado comercial del cantón Santiago de Pillaro.

Valoración de las edificaciones en el área rural. - La valoración de las edificaciones en el área rural del cantón Santiago de Píllaro será realizada a partir de las tipologías y factores de corrección o ajuste.

Valoración por tipologías de edificación. - Para efectos de valoración y aplicación del método de reposición las edificaciones se agrupan por sistemas constructivos, que definen una tipología integrada por: uso, materiales empleados en estructura, paredes y cubierta; número de pisos y acabados.

- Por su uso: habitacional, comercial, industrial, oficinas, bien patrimonial, recreación, turismo, deporte, agrícola, agropecuario, agroindustrial, cultura, salud, religioso, minero, administración pública, transporte, seguridad, infraestructura, hospedaje, sin uso.
- Por su sistema constructivo: puede ser sistema constructivo soportante y portante.
- Por sus acabados: pueden ser,

Popular. - Se caracteriza por ser una edificación sin mayores especificaciones técnicas en su edificación, y acabados, se puede decir que sirve únicamente como sitio de descanso y protección, sin importar sus acabados. Está construida con una cimentación superficial, con paredes soportantes, madera, caña, sin enlucidos, instalaciones eléctricas vistas; en ocasiones sin una actividad determinada; es decir no tuvo una planificación profesional.

Normal. - Cimentación y estructura de hormigón armado; cubierta con losa o teja y madera vista; recubrimientos de pisos con parquet, piso flotante, gress, cerámica, baños y cocinas con zócalos de azulejo, enlucidas y pintadas, puertas tamboradas, ventanas de hierro, muebles empotrados, tuberías de agua potable de PVC, cerraduras y grifería nivel medio.

De Primera. - Cimentación y estructura de hormigón armado; cubierta losa o teja y madera vista lacada; paredes enlucidas y pintadas, cornisas decorativas al filo del cielo raso, ventanas de aluminio y vidrio bronce, puertas paneladas y lacadas, pisos con recubrimiento de mármol, granito, piedra, tablón, baños y cocina recubiertos de azulejos de piso a techo; tuberías de agua de cobre, sanitarios y cerraduras de primera, muebles empotrados.

Valores unitarios por metro cuadrado por Tipología (Vu). - El estudio de tipologías constructivas del cantón Santiago de Píllaro parte del análisis del tipo de estructura y su combinación con pisos y tipo de acabado. De acuerdo a la calificación tipológica de la edificación, se aplicará la siguiente tabla de tipologías y precios unitarios.

TIPOLOGÍAS		A	B	C
		1-2 plantas	3-5 plantas	5 o más plantas
T1	Hormigón armado	250	330	450
T2	Hierro / metal	200		
T3	Soportante	90		
T4	Madera	80		

T5	Mixta / hormigón	200		
T6	Mixta / madera	160		

Factores de Corrección para ajuste del Valor constructivo. - Para la valoración individual de las edificaciones ubicados en el área rural del cantón Pillaro, se tomará el valor unitario de la tipología por piso y acabado al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las edificaciones, se considerarán los siguientes factores de corrección como: por uso, coeficientes por porcentaje (%) de edad, estado de conservación y mantenimiento; vida útil y vida residual de las edificaciones.

- **Factor Uso:** La variación por efectos de tamaño del lote, se calculará con la siguiente tabla:

<i>Factor de corrección por uso</i>					
Id	Calificación	Factor	Id	Calificación	Factor
1	No Tiene	1,00	29	Organismo internacional	1,20
2	Balcón	1,00	30	Otros	1,00
3	Banco	1,25	31	Parqueadero	1,10
4	Baño sauna / turco / hidro	1,10	32	Patio / jardín	1,05
5	Bodega	1,15	33	Pensión	1,20
6	Casa	1,10	34	Plantel avícola	1,20
7	Casa comunal	1,18	35	Plaza de toros	1,25
8	Cuarto de máquinas	1,20	36	Porqueriza	1,10
9	Departamento	1,00	37	Recinto militar	1,10
10	Garita / guardianía	1,00	38	Recinto policial	1,10
11	Gimnasio	1,20	39	Reclusorio	1,30
12	Guardería	1,15	40	Representación diplomática	1,30
13	Hospital	1,20	41	Restaurante	1,20
14	Hostal	1,25	42	Retén policial	1,10
15	Hostería	1,25	43	Sala comunal	1,10
16	Hotel	1,30	44	Sala de cine	1,15
17	Iglesia	1,10	45	Sala exposición	1,20
18	Lavandería	1,00	46	Sala de juegos	1,15
19	Local comercial	1,22	47	Sala de ordeño	1,22
20	Malecón	1,00	48	Sala de culto / templo	1,20
21	Maternidad	1,10	49	Sala hospitalización	1,10
22	Mercado	1,10	50	Sala de eventos	1,10
23	Mirador	1,15	51	Teatro	1,20
24	Motel	1,25	52	Terminal de transferencia	1,25
25	Museo	1,00	53	Terminal interprovincial	1,25
26	Nave industrial	1,15	54	Terraza	1,00

27	Oficina	1,20	55	UPC	1,10
28	Orfanato	1,00			

- **Factor por Acabados:**

<i>Factor por Acabados</i>		
Id	Condición	Factor
1	Lujo	1,20
2	Bueno	1,10
3	Económico	1,00
4	Básico – tradicional	0,90
5	No tiene	0,80

- **Factor de Depreciación por Edad de la Construcción:** Se aplicará para cada tipología la siguiente expresión (del método de Ross):

$$D = \frac{\left[\left(\frac{E}{Vu} \right) + \left(\frac{E}{Vu} \right)^2 \right]}{2}$$

En donde:

D = Factor de depreciación por edad, en %

E = Edad de la construcción = (2021 – año de la construcción).

Vu = Vida útil según tipología

- **Factor por Estado de Construcción:**

<i>Factor Estado de construcción</i>		
Id	Condición	Factor
1	Muy bueno	1,00
2	Bueno	0,95
3	Regular	0,90
4	Malo	0,85
5	Obsoleto	0,80

- **Factor Etapa de Construcción:**

<i>Factor Etapa de construcción</i>		
Id	Condición	Factor
1	En acabados	0,85
2	En estructura	0,50
3	En planos	0,00
4	Abandonada	1,10
5	Sin modificación	1,00
6	Terminada	1,00

- **Factor de Vida Útil y Vida Residual:** Para determinar la edad que tiene una edificación es importante la investigación en el campo o a través de escritura, las dos variables de este cuadro intervienen directamente en el proceso de valoración de cada una de las unidades, debido a la depreciación que sufren los sistemas estructurales con el paso de los años.

<i>Factor Vida útil y valor residual</i>			
Código	Tipología	Vida útil	% residual
T1	Hormigón armado	80	10
T2	Hierro / metal	50	10
T3	Soportante	30	10
T4	Madera	50	10
T5	Mixta / hormigón	80	10
T6	Mixta / madera	50	10

- **Adicionales Constructivos:** El avalúo de los adicionales constructivos se realizará aplicando la siguiente tabla:

Tabla de precios unitarios para adicionales constructivos			
Número	Adicional constructivo	Unidad	Valor unitario (USD)
1	Alarma comunitaria	Unidad	485,00
2	Asadero (BBQ)	m	30,00
3	Ascensor	Unidad	25.000,00
4	Bomba hidroneumática	Unidad	240,00
5	Cancha deportiva de cemento	m	50,00
6	Cancha deportiva césped natural	m	90,00
7	Cancha deportiva césped sintético	m	80,00
8	Cancha deportiva de tierra	m	35,00
9	Central telefónica	Unidad	1.189,00
10	Cerramiento/ladrillo bloque enlucido	m	40,00
11	Cerramiento ladrillo sin enlucir	m	25,00
12	Cisterna	Unidad	800,00
13	Escalera eléctrica	Unidad	15.000,00
14	Gas centralizado	Unidad	5.000,00
15	Muro de piedra	m	60,00
16	Cerramiento de Adobe	m	40,00
17	Cerramiento hierro/mampostería	m	50,00
18	Cerramiento malla/mampostería	m	35,00
19	Sistema contra incendio	Unidad	5.000,00
20	Sistema de vigilancia	Unidad	3.000,00
21	Sistema transmisión satelital	Unidad	4.500,00
22	Piscina cubierta	m	350,00

23	Piscina descubierta	m	250,00
24	Planta eléctrica	Unidad	2.000,00
25	Portón automático de hierro	m	800,00
26	Portón automático madera-hierro	m	800,00
27	Reservorio	m	600,00
28	Sistema aire acondicionado	Unidad	2.500,00
29	Sistema climatización	Unidad	3.250,00
30	Otro		

Las valoraciones de obras complementarias, denominadas “adicionales constructivos” en atención al contenido de la ficha catastral, se calculan de la siguiente manera:

$$Va = P \times D$$

En donde:

- ✓ Va = Valor total del Adicional (USD)
- ✓ P = Precio base o unitario del Adicional (USD)
- ✓ D = Dimensión, Cantidad

Cálculo del Valor Total de la Edificación (VT). - A partir del costo de reposición las edificaciones se depreciarán por su estado de conservación y por desgaste por el paso del tiempo de su vida útil (o vida técnica), rescatando siempre un valor residual al final de la vida útil.

El valor total de una edificación se determina con la aplicación de la siguiente expresión:

$$VT = \{A \times PU_{Tipo} \times Fuso \times Fac \times (1 - D) \times Fcons \times Fet\} + VA + IE;$$

Donde:

- ✓ VT = Valor total de la edificación
- ✓ A = Área de la edificación a avaluar
- ✓ PU_Tipo = Precio unitario base de la edificación (en función de cada tipología)
- ✓ Fuso = Factor por uso de la edificación
- ✓ Fac = Factor por acabados
- ✓ D = Factor por edad de la edificación
- ✓ Fcons = Factor por conservación de la edificación
- ✓ Fet = Factor por etapa de edificación
- ✓ VA = Suma de valores por obra complementaria o adicionales constructivos
- ✓ IE = Suma de Instalaciones Especiales

Toda edificación será valorada al menos con su valor residual, de la siguiente manera:

$$VT = A \times PU_{Tipo} \times 0,10$$

Art. 59. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del cero punto cuarenta por mil (0.40 x 1000) del avalúo real.

Art. 60. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El GAD Municipal del cantón Santiago de Píllaro, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastro y de valoración de la propiedad urbana cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Dirección de Avalúos y Catastros, conferirán la certificación sobre el valor de las propiedades urbanas y rurales que fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto predial, previa solicitud escrita.

TERCERA.- NOTARIOS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- Los/as Notarios/as y el/la Registrador/a de la Propiedad del cantón Santiago de Píllaro, enviarán a la Dirección de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios de actualizaciones catastrales, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren actualizado o registrado.

CUARTA. - SUPLETORIEDAD Y PREEMINENCIA. - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

QUINTA. - DEROGATORIA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones municipales expedidas sobre impuestos prediales, que se opongan y que hayan sido expedidos con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la aprobación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipal Santiago de Píllaro.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ELIAS
YANCHATIPAN
CHANGOLUIZA**

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán
Alcalde de Santiago de Píllaro



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IVAN
BASANTES
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS PARA EL BIENIO 2022 – 2023 EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, en Sesiones Ordinarias de fechas martes 07 de diciembre del 2021, en primer debate; y, martes 28 de diciembre del 2021, en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santiago de Píllaro, 29 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IVAN
BASANTES
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO. - Santiago de Píllaro, a los 29 días del mes de diciembre de 2021, a las 09H00.- **Vistos:** De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y una copia de igual contenido y valor de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS PARA EL BIENIO 2022 – 2023 EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**”, al Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán, Alcalde de Santiago de Píllaro, para que proceda a observar o sancionar la presente Ordenanza. **Cúmplase.** -



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IVAN
BASANTES
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO. - Santiago de Píllaro, a los 29 días del mes de diciembre del 2021, a las 11H30.- **Vistos:** En la tramitación de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS PARA EL BIENIO 2022 – 2023 EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**”, se ha observado el trámite legal establecido en el artículo 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por cuanto la presente ordenanza se encuentra acorde a la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes vigentes; procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio Web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ELIAS
YANCHATIPAN
CHANGOLUIZA**

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán
Alcalde de Santiago de Píllaro

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO. - Santiago de Píllaro, a los 29 días del mes de diciembre de 2021, a las 14H00.- **Vistos:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Abg. M.Sc. Francisco Elías Yanchatipán Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro. **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IVAN
BASANTES
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.